

USUARIO	aramirev	REMITTE: RECIBE:
FECHA INICIO	1/05/2023	
FECHA FINAL	31/05/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
212	47189310400220090010200	0025	26/05/2023	Fijación en estado	MARITZA CECILIA - GUTIERREZ CAHUANA* PROVIDENCIA DE FECHA *12/05/2023 * Auto concediendo redención AI 383 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 29/05/2023)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
841	11001600001720171323000	0025	26/05/2023	Fijación en estado	DANIEL STEVEN - CASTAÑEDA EUSSE* PROVIDENCIA DE FECHA *11/05/2023 * Auto decreta liberación definitiva AI 355 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 29/05/2023)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	NO
841	11001600001720171323000	0025	26/05/2023	Fijación en estado	DANIEL STEVEN - CASTAÑEDA EUSSE* PROVIDENCIA DE FECHA *11/04/2023 * Rehabilitación Penas Accesorias AI 356 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 29/05/2023)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	NO
865	25754600039220198009300	0025	26/05/2023	Fijación en estado	JORGE EDWIN - RODRIGUEZ NEIRA* PROVIDENCIA DE FECHA *11/05/2023 * RECONOCE TIEMPO FISICO AI 332 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 29/05/2023)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
2649	76109600016320110172500	0025	26/05/2023	Fijación en estado	RAFAEL - PEREZ NIETO* PROVIDENCIA DE FECHA *11/05/2023 * Auto concediendo redención AI 330 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 29/05/2023)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
2649	76109600016320110172500	0025	26/05/2023	Fijación en estado	RAFAEL - PEREZ NIETO* PROVIDENCIA DE FECHA *11/05/2023 * Niega Prisión domiciliaria AI 331 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 29/05/2023)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
7396	11001400403720170043600	0025	26/05/2023	Fijación en estado	RICARDO - MENDEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *11/05/2023 * Auto que concede extinción por prscripción AI 363 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 29/05/2023)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
7396	11001400403720170043600	0025	26/05/2023	Fijación en estado	RICARDO - MENDEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *11/05/2023 * Rehabilitación Penas Accesorias AI 364 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 29/05/2023)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
7943	11001600000020200071200	0025	26/05/2023	Fijación en estado	ANDRES CAMILO - HENAO QUIROGA* PROVIDENCIA DE FECHA *9/05/2023 * DECLARA QU LA PENA DE INHABILIRACION PARA EL EJERCICIO D DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS SE HA EXTINGUIDO Y HA OPERADO REHABILITACION AI 324 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 29/05/2023)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
7943	11001600000020200071200	0025	26/05/2023	Fijación en estado	ANDRES CAMILO - HENAO QUIROGA* PROVIDENCIA DE FECHA *9/05/2023 * Auto extingue condena AI 323(SE NOTIFICA EN ESTADO EL 29/05/2023)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
9054	11001600001220130127200	0025	26/05/2023	Fijación en estado	CLARA INES - SANTANA CRUZ* PROVIDENCIA DE FECHA *16/05/2023 * Auto concediendo redención AI 390 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 29/05/2023)//ARV CSA//	DESPACHO	SI
9782	11001600001320190856900	0025	26/05/2023	Fijación en estado	KEVIN STIVE - RAMOS VISCAINA* PROVIDENCIA DE FECHA *9/05/2023 * Rehabilitación Penas Accesorias AI 333 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 29/05/2023)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
9782	11001600001320190856900	0025	26/05/2023	Fijación en estado	KEVIN STIVE - RAMOS VISCAINA* PROVIDENCIA DE FECHA *9/05/2023 * Auto decreta liberación definitiva AI 327 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 29/05/2023)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
10597	11001600000020190257200	0025	26/05/2023	Fijación en estado	VICTOR ANDRES - ESPAÑOL TORRES* PROVIDENCIA DE FECHA *11/05/2023 * Niega Prisión domiciliaria AI 364 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 29/05/2023)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
11939	11001609906920191694100	0025	26/05/2023	Fijación en estado	CARLOS ANDRES - GIL MINA* PROVIDENCIA DE FECHA *12/05/2023 * Auto concediendo redención AI 367 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 29/05/2023)//ARV CSA//	DESPACHO	SI
13107	11001600000020160056300	0025	26/05/2023	Fijación en estado	CARLOS ESTEBAN - SANCHEZ ALVAREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *8/05/2023 * Auto que concede extinción de la pena AI 317 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 29/05/2023)//ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	NO
13107	11001600000020160056300	0025	26/05/2023	Fijación en estado	JULIAN ANDRES - SANCHEZ ALVAREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *8/05/2023 * Auto que concede extinción de la pena AI 319 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 29/05/2023)//ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	NO
13107	11001600000020160056300	0025	26/05/2023	Fijación en estado	JULIAN ANDRES - SANCHEZ ALVAREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *8/05/2023 * Rehabilitación Penas Accesorias AI 320 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 29/05/2023)//ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	NO
13107	11001600000020160056300	0025	26/05/2023	Fijación en estado	CARLOS ESTEBAN - SANCHEZ ALVAREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *8/05/2023 * Rehabilitación Penas Accesorias AI 318 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 29/05/2023)//ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	NO
13551	11001600001720200294600	0025	26/05/2023	Fijación en estado	LUIS FERNANDO - BAUTISTA* PROVIDENCIA DE FECHA *8/05/2023 * Auto decreta liberación definitiva AI 321 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 29/05/2023)//ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	NO
13551	11001600001720200294600	0025	26/05/2023	Fijación en estado	LUIS FERNANDO - BAUTISTA* PROVIDENCIA DE FECHA *8/05/2023 * Rehabilitación Penas Accesorias AI 322(SE NOTIFICA EN ESTADO EL 29/05/2023)//ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	NO
17133	11001600001520130499200	0025	26/05/2023	Fijación en estado	VERONICA - CARVAJAL GALVIS* PROVIDENCIA DE FECHA *9/05/2023 * Auto decreta liberación definitiva AI 325 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 29/05/2023)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
17133	11001600001520130499200	0025	26/05/2023	Fijación en estado	VERONICA - CARVAJAL GALVIS* PROVIDENCIA DE FECHA *9/05/2023 * Rehabilitación Penas Accesorias AI 326 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 29/05/2023)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
17367	11001600000020200208800	0025	26/05/2023	Fijación en estado	OLGA LUCIA - CASTAÑEDA VARGAS* PROVIDENCIA DE FECHA *8/05/2023 * Auto niega libertad por pena cumplida AI 313 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 29/05/2023)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
23209	25754610000020170008400	0025	26/05/2023	Fijación en estado	WILBER FARITH - MEDINA FLORIDO* PROVIDENCIA DE FECHA *5/05/2023 * Auto concediendo redención AI 304J (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 29/05/2023)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
25795	11001600001720200241400	0025	26/05/2023	Fijación en estado	ANA VICTORIA - QUINTERO AVILA* PROVIDENCIA DE FECHA *10/05/2023 * Auto que declara desierto el recurso de reposición y subsidio apelación contra providencia del 1/12/2022. AI 361 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 29/05/2023)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
25795	11001600001720200241400	0025	26/05/2023	Fijación en estado	ANA VICTORIA - QUINTERO AVILA* PROVIDENCIA DE FECHA *10/05/2023 * Auto niega prescripción AI 362 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 29/05/2023)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
29100	11001600001920178003400	0025	26/05/2023	Fijación en estado	LAURA ALEJANDRA - CAICEDO PINILLA* PROVIDENCIA DE FECHA *8/05/2023 * Auto concede libertad por pena cumplida y declara extinción AI 312 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 29/05/2023)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	NO
31864	11001600001720198028600	0025	26/05/2023	Fijación en estado	DANNY YESIMAR - MONTAÑO ANGULO* PROVIDENCIA DE FECHA *9/05/2023 * Auto decreta liberación definitiva AI 336 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 29/05/2023)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
31864	11001600001720198028600	0025	26/05/2023	Fijación en estado	DANNY YESIMAR - MONTAÑO ANGULO* PROVIDENCIA DE FECHA *9/05/2023 * Rehabilitación Penas Accesorias AI 337 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 29/05/2023)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
33181	11001310700120010027601	0025	26/05/2023	Fijación en estado	ARMANDO - ANGEL LAVADO* PROVIDENCIA DE FECHA *5/05/2023 * Extinción por muerte AI 311 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 29/05/2023)//ARV CSA//	DESPACHO	SI
35116	11001600002820190004800	0025	26/05/2023	Fijación en estado	JOSE VICENTE - PIAMONTE* PROVIDENCIA DE FECHA *8/05/2023 * Auto concediendo redención AI 314 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 29/05/2023)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
36898	73268600044820118042900	0025	26/05/2023	Fijación en estado	LUISA FERNADA - GONZALEZ CASTRO* PROVIDENCIA DE FECHA *15/05/2023 * Auto concediendo redención AI 386 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 29/05/2023)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
36898	73268600044820118042900	0025	26/05/2023	Fijación en estado	LUISA FERNADA - GONZALEZ CASTRO* PROVIDENCIA DE FECHA *15/05/2023 * CONCEDE PRISION DOMICILAIRIA AI 387 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 29/05/2023)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
37058	11001610000020200005500	0025	26/05/2023	Fijación en estado	SEBASTIAN - MUNAR DELGADO* PROVIDENCIA DE FECHA *15/05/2023 * Auto decreta liberación definitiva AI 385 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 29/05/2023)//ARV CSA//	DIGITAL EN APELACION	SI
37268	11001600001520190282600	0025	26/05/2023	Fijación en estado	DINORA ELSI - LONDOÑO ESTRADA* PROVIDENCIA DE FECHA *9/05/2023 * Auto decreta liberación definitiva 334 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 29/05/2023)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
37268	11001600001520190282600	0025	26/05/2023	Fijación en estado	DINORA ELSI - LONDOÑO ESTRADA* PROVIDENCIA DE FECHA *9/05/2023 * Rehabilitación Penas Accesorias AI 335 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 29/05/2023)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
38503	11001600001520170365900	0025	26/05/2023	Fijación en estado	JONATHAN REYNEL - CHAVARRO MUÑOZ* PROVIDENCIA DE FECHA *12/05/2023 * Niega Prisión domiciliaria AI 366 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 29/05/2023)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
40414	11001600001520190005500	0025	26/05/2023	Fijación en estado	MARLON - SEPULVEDA SELEITA* PROVIDENCIA DE FECHA *9/05/2023 * Auto que concede extinción de la pena AI 340 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 29/05/2023)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
40414	11001600001520190005500	0025	26/05/2023	Fijación en estado	MARLON - SEPULVEDA SELEITA* PROVIDENCIA DE FECHA *9/05/2023 * Rehabilitación Penas Accesorias AI 341 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 29/05/2023)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
54934	11001600002320080118100	0025	26/05/2023	Fijación en estado	DIEGO ARMANDO - ARAUJO VIÑA* PROVIDENCIA DE FECHA *28/04/2023 * Auto niega libertad condicional AI 303 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 29/05/2023)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
56577	13001600112920120246700	0025	26/05/2023	Fijación en estado	DANILSON - PUELLO MAZA* PROVIDENCIA DE FECHA *4/05/2023 * Auto niega libertad por pena cumplida AI 309 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 29/05/2023)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
56577	13001600112920120246700	0025	26/05/2023	Fijación en estado	DANILSON - PUELLO MAZA* PROVIDENCIA DE FECHA *4/05/2023 * CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL AI 310 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 29/05/2023)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
70763	08001310700120090004800	0025	26/05/2023	Fijación en estado	FERNANDO DANIEL - CARRILLO MURILLO* PROVIDENCIA DE FECHA *28/04/2023 * Auto concede libertad por pena cumplida y decrta extinción AI 301 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 29/05/2023)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO



Número Único: 47189-31-04-002-2009-00102-00

Número Interno: (212)

CONDENADO: MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA

Cédula de Ciudadanía: 26851334

DELITO: DESAPARICION FORZADA ART. 165 C.P.

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA
SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 383

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada **MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA**, conforme la documentación enviada por la reclusión.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ciénaga -Magdalena, mediante sentencia emitida el 3 de septiembre de 2010, la que fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta el 11 de julio de 2011, condenó a **MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA** a la pena principal de 420 MESES de prisión, a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas correspondientes como autor responsable del delito de DESAPARICION FORZADA AGRAVADA ART. 165 y 166 del Código Penal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de vigilancia de la condena se tiene que la sentenciada se encuentra detenida por cuenta de este proceso desde el 06 de junio del 2008 y ha sido objeto de redención de pena.

El Juzgado 30 Civil del circuito nos allegó copia de fallo de tutela fechado el 10 de marzo de 2023, que negó la acción de tutela promovida por el penado.

CONSIDERACIONES

El Establecimiento Carcelario y Penitenciario con Alta y media Seguridad para Mujeres de Bogotá, EL BUEN PASTOR, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA** en ese establecimiento carcelario así:

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 160523 HORA: 16:05

NOMBRE: Maritza Gutierrez

CÉDULA: CC 26 851334

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: Rccí copia

RECIBIDO

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18739693	Octubre, noviembre y diciembre de 2022	580
****	TOTAL:	580

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por la implicada como anunciador de áreas, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo....."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA** le representan descuentos de pena de 36.25 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por la implicada como anunciador de áreas comunes, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Como el Despacho echa de menos el certificado de cómputo correspondiente a las horas trabajadas durante el periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2022, se oficiará en tal sentido al penal.

Finalmente, se allegará al expediente el fallo de tutela proferido por el Juzgado 30 Civil del circuito el 10 de marzo de 2023, para que repose y haga parte del mismo.



Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

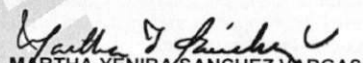
RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA** el periodo de **36.25 días**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada **MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA** para los fines legales pertinentes. Solicitando copia del certificado de cómputo 18645956 correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de julio y el 30 de septiembre de 2022, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena por las horas trabajadas durante este periodo.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YÉNIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.



RE: NI 212 - AI 383 - MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 24/05/2023 10:54

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 329 del 11 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) LUZ ALBA GIL



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 15 de mayo de 2023 11:16 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: liliana marcela navarro garcia <abogadosnavarroasociados@hotmail.com>; linavarro@Defensoria.edu.co
<linavarro@Defensoria.edu.co>

Asunto: NI 212 - AI 383 - MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA - REDENCION

Buenos días doctora, se remite AI 383 - MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA - REDENCION, para su notificación-

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley

1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-017-2017-13230-00

Número Interno: (841)

CONDENADO: DANIEL STEVEN CASTAÑEDA EUSSE

Cédula de Ciudadanía: 1088002794

DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio: 355

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Mayo once (11) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a DANIEL STEVEN CASTAÑEDA EUSSE portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1088002794.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 22 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 6 de Julio de 2018 condenó a **DANIEL STEVEN CASTAÑEDA EUSSE** a la pena principal de 42 MESES de prisión y MULTA de 124 SMLMV, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como autor responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndole la prisión domiciliaria.

Para garantizar las obligaciones adquiridas al momento de concedérsele la prisión domiciliaria se allegó póliza judicial EC-100020860 expedida por Seguros Mundial.

En auto del 08 de marzo del 2021 el Juzgado 04 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira (Risaralda), le concedió la libertad condicional a **DANIEL STEVEN CASTAÑEDA EUSSE**, señalando que para ese entonces había descontado un total de 26 meses, 10 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 24 meses, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 26 meses, 03 días.

DANIEL STEVEN CASTAÑEDA EUSSE acreditó el pago de 03 SMLMV, caución impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional, mediante póliza judicial EC-100023258 expedida por Seguros Mundial, y suscribió diligencia de compromiso el 14 de septiembre del 2021, por un periodo de prueba de 24 meses.



Obra oficio N°EP-O-83637 de fecha 27 de diciembre del 2018, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

DANIEL STEVEN CASTAÑEDA EUSSE cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de **DANIEL STEVEN CASTAÑEDA EUSSE**, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad impuesta en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YÉNIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados d	
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
29 MAY 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____

Notificación por Estado _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2092

Señores
**DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CRA 28 # 17 - 64
Ciudad.-**

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000017201713230 (841)
Condenad: DANIEL STEVEN CASTAÑEDA EUSSE
Identificación: C. C. No. 1088002794
Fecha Sentencia: 6 de Julio de 2018
Pena Impuesta : 42 MESES
Delito : TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Juzgado Fallador : JUZGADO 22 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 11 de Mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 305 SECCIONAL*11001600001720171323000, FISCALIA 66 SECCIONAL*11001600001720171323000, JUZGADO 04 DE EPMS DE PEREIRA*11001600001720171323000, JUZGADO 07 PENAL MPAL DE GARANTIAS*11001600001720171323000, JUZGADO 22 PENAL DEL CTO DE CONOC DE BTA*11001600001720171323000.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión		25/07/2016	
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación		25/07/2016	
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión		1	
REG-GD-SI-008		Página		1	

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN

Adhesivo de Radicado SIAF

Oficio N°2093

Sello de Correspondencia PGN

II – FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

1. Nro. de Identificación 41634055		2. Primer Apellido SANCHEZ		3. Segundo Apellido VARGAS	
4. Primer Nombre MARTHA		5. Segundo Nombre YENIRA		6. Entidad / Dependencia JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS	
7. Cargo JUEZ		8. Correo Electrónico ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co			
9. Departamento CUNDINAMARCA		10. Municipio BOGOTA		11. Dirección de Correspondencia Calle 11 No.9 A – 24 Piso 1 Edif. Kaiser	
12. Teléfono 3422586		14. Fecha de Diligenciamiento dd mm aaaa 11 de Mayo de 2023		15. Firma 	
13. Celular					

III – IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO

16. Tipo de Identificación C.C.		17. Número de Identificación 1088002794					
18. Primer Apellido		19. Segundo Apellido		20. Primer Nombre DANIEL STEVEN CASTAÑEDA EUSSE		21. Segundo Nombre	

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA

No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número	25. Fecha Providencia dd mm aaaa 6 de Julio de 2018		
1	Primera Instancia	JUZGADO 22 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO Dpt o Mpt o BOGOTA D.C.				
2		Dpt o Mpt o				

V – DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA

No	26. Penas	27. Clase F A S	28. Duración Años Meses Días 42			29. Suspensión Si No NO	30. Término (Solo si hubo suspensión) Años Meses Días		
1	PRISION INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR UN LAPSO IGUAL AL DE LA PENA PRINCIPAL								
No	31. Delito	32. Modalidad Dolos o Culpos o Preterintencional			33. Afectó Patrimonio del Estado? SI NO		34. Político SI NO		
1	TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES								
2									
35. Número de Proceso (CUI) 11001-60-00-017-2017-13230-00				36. Fecha Ejecutoria 6 de Julio de 2018					

VI - EVENTOS / NOVEDADES

37. Tipo de Novedad					
38. Descripción de la Novedad LIBERACION DEFINITIVA DE LA PENA Y DE LAS ACCESORIAS					
39. Suspensión Indefinida Si No		40. Fecha Inicial Suspensión d m aaaa d m	41. Fecha Final Suspensión d m aaaa d m	42. Duración Suspensión Años Meses Días	
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento Autoridad JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTA			44. Número del acto 355 Y 356		45. Fecha de la Providencia 11 DE MAYO DEL 2023
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena 11001-60-00-017-2017-13230-00					



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 6oficio

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51 - 50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000017201713230 (841)
Condenad: DANIEL STEVEN CASTAÑEDA EUSSE
Identificación: C. C. No. 1088002794
Fecha Sentencia: 6 de Julio de 2018
Pena Impuesta : 42 MESES
Delito : TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Juzgado Fallador : JUZGADO 22 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 11 de Mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 305 SECCIONAL*11001600001720171323000, FISCALIA 66 SECCIONAL*11001600001720171323000, JUZGADO 04 DE EPMS DE PEREIRA*11001600001720171323000, JUZGADO 07 PENAL MPAL DE GARANTIAS*11001600001720171323000, JUZGADO 22 PENAL DEL CTO DE CONOC DE BTA*11001600001720171323000.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@p

Mié 17/05/2023 15:40

NI 841 - 25 AI 355 Y 356 DA...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 841 - 25 AI 355 Y 356 DANIEL STEVEN CASTAÑEDA EUSSE- LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

☐ Responder ☐ Reenviar

MO

Microsoft Outlook

Para: danielstevenc

Mié 17/05/2023 15:39

NI 841 - 25 AI 355 Y 356 DA...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

danielstevencastanedaesuse@gmail.com (danielstevencastanedaesuse@gmail.com)

Asunto: NI 841 - 25 AI 355 Y 356 DANIEL STEVEN CASTAÑEDA EUSSE- LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin

Mié 17/05/2023 15:39

CC: danielstevencas

NI 841 - I 355 Liberacion pen...
519 KB

2 archivos adjuntos (809 KB) ☐ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

☐ Descargar todo

Buenas tardes doctora, se remite AI 355 Y 356 DANIEL STEVEN CASTAÑEDA EUSSE- LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA, para su notificación.

CC CONDENADO

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 841 - 25 AI 355 Y 356 DANIEL STEVEN CASTAÑEDA EUSSE- LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 24/05/2023 16:08

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 355 del 11 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) DANIEL STEVEN CASTAÑEDA EUSSE

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 356 del 11 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) DANIEL STEVEN CASTAÑEDA EUSSE



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de mayo de 2023 3:39 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: danielstevencastanedaesuse@gmail.com <danielstevencastanedaesuse@gmail.com>

Asunto: NI 841 - 25 AI 355 Y 356 DANIEL STEVEN CASTAÑEDA EUSSE- LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

Buenas tardes doctora, se remite AI 355 Y 356 DANIEL STEVEN CASTAÑEDA EUSSE- LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA, para su notificación.

CC CONDENADO

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;
por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-017-2017-13230-00

Número Interno: (841)

CONDENADO: DANIEL STEVEN CASTAÑEDA EUSSE

Cédula de Ciudadanía: 1088002794

DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio: 356

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Mayo once (11) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de las penas accesorias impuestas a DANIEL STEVEN CASTAÑEDA EUSSE portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1088002794.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 22 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 6 de Julio de 2018 condenó a **DANIEL STEVEN CASTAÑEDA EUSSE** a la pena principal de 42 MESES de prisión y MULTA de 124 SMLMV, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como autor responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndole la prisión domiciliaria.

Para garantizar las obligaciones adquiridas al momento de concedérsele la prisión domiciliaria se allegó póliza judicial EC-100020860 expedida por Seguros Mundial.

En auto del 08 de marzo del 2021 el Juzgado 04 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira (Risaralda), le concedió la libertad condicional a **DANIEL STEVEN CASTAÑEDA EUSSE**, señalando que para ese entonces había descontado un total de 26 meses, 10 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 24 meses, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 26 meses, 03 días.

DANIEL STEVEN CASTAÑEDA EUSSE acreditó el pago de 03 SMLMV, caución impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional, mediante póliza



judicial EC-100023258 expedida por Seguros Mundial, y suscribió diligencia de compromiso el 14 de septiembre del 2021, por un periodo de prueba de 24 meses.

Obra oficio N°EP-O-83637 de fecha 27 de diciembre del 2018, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de las penas accesorias, amén que la pena principal ya se cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN a favor de **DANIEL STEVEN CASTAÑEDA EUSSE**.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN en favor de **DANIEL STEVEN CASTAÑEDA EUSSE**.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, librense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
29 MAY 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@p

Mié 17/05/2023 15:40

NI 841 - 25 AI 355 Y 356 DA...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 841 - 25 AI 355 Y 356 DANIEL STEVEN CASTAÑEDA EUSSE- LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

☐ Responder ☐ Reenviar

MO

Microsoft Outlook

Para: danielstevenca

Mié 17/05/2023 15:39

NI 841 - 25 AI 355 Y 356 DA...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

danielstevencastanedaesusse@gmail.com (danielstevencastanedaesusse@gmail.com)

Asunto: NI 841 - 25 AI 355 Y 356 DANIEL STEVEN CASTAÑEDA EUSSE- LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin

Mié 17/05/2023 15:39

CC: danielstevenca

NI 841 - 1 355 Liberacion pen...
519 KB

2 archivos adjuntos (809 KB) ☐ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

☐ Descargar todo

Buenas tardes doctora, se remite AI 355 Y 356 DANIEL STEVEN CASTAÑEDA EUSSE- LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA, para su notificación.

CC CONDENADO

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 841 - 25 AI 355 Y 356 DANIEL STEVEN CASTAÑEDA EUSSE- LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 24/05/2023 16:08

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 355 del 11 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) DANIEL STEVEN CASTAÑEDA EUSSE

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 356 del 11 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) DANIEL STEVEN CASTAÑEDA EUSSE



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de mayo de 2023 3:39 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: danielstevencastanedaesuse@gmail.com <danielstevencastanedaesuse@gmail.com>

Asunto: NI 841 - 25 AI 355 Y 356 DANIEL STEVEN CASTAÑEDA EUSSE- LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

Buenas tardes doctora, se remite AI 355 Y 356 DANIEL STEVEN CASTAÑEDA EUSSE- LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA, para su notificación.

CC CONDENADO

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 25754-60-00-392-2019-80093-00

Número Interno: (865)

CONDENADO: JORGE EDWIN RODRIGUEZ NEIRA

Cédula de Ciudadanía: 1012336254

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNIC. FFMM,
HOMICIDIO EN CONCURSO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado JORGE EDWIN RODRIGUEZ NEIRA, y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

JORGE EDWIN RODRIGUEZ NEIRA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CUNDINAMARCA, el 19 de septiembre de 2019, corregida mediante auto del 1º de septiembre de 2022, a la pena principal de 82 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SIMULTÁNEO, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL PUNIBLE DE FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Al ser asignadas las diligencias por reparto, este Despacho avocó conocimiento el 21 de octubre de 2019, informó lo pertinente a las partes y solicitó al penal el envío de los documentos que reposaran en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena JORGE EDWIN RODRIGUEZ NEIRA, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26 de Abril de 2019 hasta la fecha.

Así mismo ha sido objeto de redención de pena mediante auto del 14 de abril de 2021 por 107.5 días; auto del 02 de diciembre de 2021 por 90.5 días y el 06 de febrero de 2023 por 3 meses y 20 días. Para un total de pena redimida de 10 meses y 8 días.



CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que JORGE EDWIN RODRIGUEZ NEIRA viene cumpliendo 82 meses de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado, al ser hallado responsable de los delitos de Homicidio en el grado de tentativa en concurso homogéneo y simultáneo, en concurso heterogéneo con el punible de fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos.

Como se dijo anteriormente, el señor JORGE EDWIN RODRIGUEZ NEIRA, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26 de abril de 2019. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 48 meses y 15 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, JORGE EDWIN RODRIGUEZ NEIRA ha redimido pena por un total de 10 meses y 8 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy JORGE EDWIN RODRIGUEZ NEIRA ha descontado un total de 58 meses y 23 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Finalmente, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que JORGE EDWIN RODRIGUEZ NEIRA a la fecha ha descontado un total de 58 meses, 23 días de la pena de prisión acumulada en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado JORGE EDWIN RODRIGUEZ NEIRA para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítase la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Marta Y. Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN PS

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: EGS

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. ☒ OFI. _____ OTRO _____ Nro. 337

FECHA DE ACTUACION: 11-Mayo-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 15-05-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): xJ Edwin Rodriguez

FIRMA PPL:

CC: x 1012336254

TD: x 103709

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ NO _____

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 865 - 25 AI 332 JORGE EDWIN RODRIGUEZ NEIRA - TIEMPO DETENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 23/05/2023 15:46

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 23 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica de auto 332 del 11 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JORGE EDWIN RODRIGUEZ NEIRA,



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de mayo de 2023 1:45 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: LARCO54@yahoo.com.mx <LARCO54@yahoo.com.mx>

Asunto: NI 865 - 25 AI 332 JORGE EDWIN RODRIGUEZ NEIRA - TIEMPO DETENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 332 JORGE EDWIN RODRIGUEZ NEIRA - TIEMPO DETENCION, para su notificación

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 76109-60-00-163-2011-01725-00

Número Interno: (2649)

CONDENADO: RAFAEL PEREZ NIETO

Cédula de Ciudadanía: 79850548

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, USO DE DOCUMENTO PÚBLICO

FALSO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON

ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 330

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kayser

Bogotá D.C. mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado a **RAFAEL PEREZ NIETO**, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

RAFAEL PEREZ NIETO, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 2 Penal del Circuito de Buenaventura- Valle del Cauca, el 10 de Diciembre de 2012, a la pena principal de 72 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El 6 de enero de 2021, se dispuso la acumulación jurídica de las penas impuestas dentro de los radicados 110016000000 2011 01319-00, 664006000064 2011 00223-00, 110013104049 2016 00194 00; 500066105640 2016 80354-00 y 110016102188 2013 00267-00, a la que venía vigilando este despacho dentro del radicado de la referencia, **fijando como pena acumulada 332 meses y 6 días de prisión, la pena accesoria por 20 años.**

Al ser asignadas las diligencias en esta ciudad por reparto a este Juzgado, se avocó conocimiento el 04 de abril de 2019, informando lo pertinente a las partes y solicitando al Complejo penitenciario el envío de la documentación que reposara en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena **RAFAEL PEREZ NIETO**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 10 de septiembre de 2011.



CONSIDERACIONES

Se estudiará la redención de pena por estudio y trabajo a la que tiene derecho **RAFAEL PEREZ NIETO**, con base en la documentación allegada, que reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario, en concordancia con la resolución 2376 artículo 6 del 17 de junio de 1997 emanada por el INPEC.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

"Artículo 97. Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio".

A su vez el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario, dispone:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo".

Así las cosas, se procederá a efectuar el reconocimiento pertinente de conformidad con la documental aportada por el Establecimiento, así:

CERTIFICADO	PERIODO	TRABAJO	ESTUDIO
18321420	Julio, agosto y septiembre de 2021	***	378
18407200	Octubre, noviembre y diciembre de 2021	***	372
18500745	Enero, febrero y marzo de 2022	***	372
18594686	Abril, mayo y junio de 2022	416	114
18699164	Julio, agosto y septiembre de 2022	420	***
****	TOTAL	836	1236



Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio y trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como satisfactorio su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Como se observa a **RAFAEL PEREZ NIETO**, se le reconocen por parte del centro de reclusión 836 Horas de trabajo, que al ser abonados dos días de trabajo por uno de pena, corresponde a 52.25 días. En lo correspondiente al estudio, se le reconocen por parte del centro de reclusión 1236 horas de estudio, que al ser abonados dos días de estudio por uno de pena, corresponden a 103 días de redención. Para un total de **5 meses y 5.25 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **RAFAEL PEREZ NIETO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo en reparto y distribución de alimentos y estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

El artículo 100 de la Ley 65 de 1993 señala que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos, salvo los casos debidamente autorizados por el Director del Penal, lo que debe estar justificado, también la norma en cita señala que las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.

Siendo ello así, debemos tener en claro que fue la propia dirección del penal donde viene cumpliendo pena **RAFAEL PEREZ NIETO**, la que certificó las horas trabajadas desde el mes de mayo de 2022.

Frente al hecho de trabajar seis días a la semana, con uno de descanso, tenemos que ello fue establecido por el INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, cuando en su artículo vigésimo cuarto señaló *"Para efectos de certificación, el tiempo registrado no podrá exceder de seis (6) días a la semana cualquiera que sea la actividad del interno, obedeciendo al derecho fundamental a la igualdad y propendiendo por una adecuada salud ocupacional. Las personas privadas de la libertad tienen derecho y deberán descansar un día cada semana, para lo cual El Director del Establecimiento de Reclusión, organizará turnos con este fin..."*.

Siendo las cosas así, de los certificados objeto de estudio por parte de este Despacho para redimirle pena a **RAFAEL PEREZ NIETO**, se tiene claro que el Director del penal, aplicó las directrices establecidas por INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, donde se prescribió que el tiempo registrado no podía exceder de seis días a la semana, cualquiera que fuera la actividad desarrollada por el interno, lo que así sucedió.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá.



RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **RAFAEL PEREZ NIETO** el período de **5 meses y 5.25 días**, descontados por razón de las actividades académicas y laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

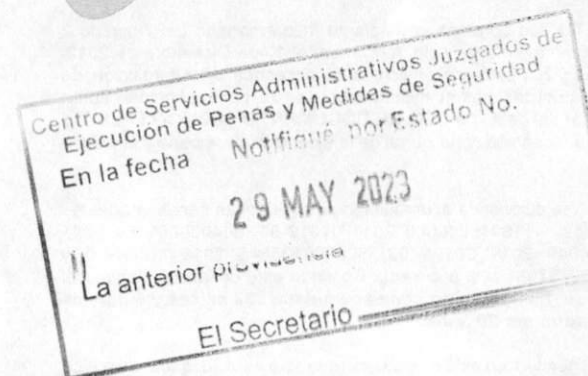
SEGUNDO.- ENVIAR copia de este auto a la oficina jurídica del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del penado **RAFAEL PEREZ NIETO**.

TERCERO.- CONTRA esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA YÉNIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.





**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 27

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 2649

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 330

FECHA DE ACTUACION: 11-Mayo-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 15-05-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Rafael Pérez Niño

FIRMA PPL: Rafael

CC: 79.850.348

TD: 77453

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 2649 25 AI 330 Y 331 RAFAEL PEREZ NIETO - REDENCION Y NIEGA PRISION DOMICILIRIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 23/05/2023 15:52

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 23 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica de auto 331 del 11 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) RAFAEL PEREZ PINTO

Hoy 23 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica de auto 330 del 11 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) RAFAEL PEREZ NIETO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de mayo de 2023 1:58 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: azzapineda@gmail.com <azzapineda@gmail.com>; Liliana Azza <lazza@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 2649 25 AI 330 Y 331 RAFAEL PEREZ NIETO - REDENCION Y NIEGA PRISION DOMICILIRIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 330 Y 331 RAFAEL PEREZ NIETO - REDENCION Y NIEGA PRISION DOMICILIRIA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 76109-60-00-163-2011-01725-00

Número Interno: (2649)

CONDENADO: RAFAEL PEREZ NIETO

Cédula de Ciudadanía: 79850548

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, USO DE DOCUMENTO PÚBLICO

FALSO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 de 2004

Auto Interlocutorio: 331

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver solicitud de sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria, elevada por **RAFAEL PEREZ NIETO**, en aplicación del artículo 38 G del Código Penal.

ANTECEDENTES

RAFAEL PEREZ NIETO, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 2 Penal del Circuito de Buenaventura- Valle del Cauca, el 10 de Diciembre de 2012, a la pena principal de 72 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El 6 de enero de 2021, se dispuso la acumulación jurídica de las penas impuestas dentro de los radicados 110016000000 2011 01319-00, 664006000064 2011 00223-00, 110013104049 2016 00194 00; 500066105640 2016 80354-00 y 110016102188 2013 00267-00, a la que venía vigilando este despacho dentro del radicado de la referencia, **fijando como pena acumulada 332 meses y 6 días de prisión, la pena accesoria por 20 años.**

Al ser asignadas las diligencias en esta ciudad por reparto a este Juzgado, se avocó conocimiento el 04 de abril de 2019, informando lo pertinente a las partes y solicitando al Complejo penitenciario el envío de la documentación que reposara en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena **RAFAEL PEREZ NIETO**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 10 de septiembre de 2011. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física 140 meses y 01 día.

Así mismo ha sido objeto de redención de pena, como sigue



- 22 de enero de 2015, el Juzgado de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Buenaventura, le redimió pena por 1 mes y 15 días.
- 12 de mayo de 2015, el mismo juzgado le redimió pena por 1 mes y 7 días.
- 02 de abril de 2018, el Juzgado Cuarto de ejecución de penas y medidas de seguridad de Acacías, le redimió pena por 2 meses y 21.5 días.
- 24 de mayo de 2019, este Despacho le redimió pena por 11 meses y 18.5 días.
- 20 de junio de 2019, se le redimió pena por 1 mes y 2 días.
- 09 de julio de 2019, este Despacho le volvió a redimir pena por 20.5 días.
- 20 de noviembre de 2019, se le redimió pena por 2 meses y 20 días.
- 17 de abril de 2020, se le redimió pena por 4 meses y 6 días.
- 19 de noviembre de 2021, se le redimió pena por 6 meses y 2 días.
- 11 de mayo de 2023, se le redimió pena por 5 meses, 5.25 días.

Para un total de pena redimida de 36 meses y 27.75 días.

Mediante auto de fecha 04 de enero de 2023, se le aprobó la propuesta para salir del penal por 72 horas sin vigilancia.

Ahora, **RAFAEL PEREZ NIETO** allegó escrito solicitando se le conceda la prisión domiciliaria, al considerar que reúne los requisitos del artículo 38 G del Código Penal y adjunta elementos materiales probatorios para acreditar su arraigo.

CONSIDERACIONES

El artículo 38 G del Código Penal, consagra el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del condenado en los siguientes términos:

Artículo 28. Adicionase un artículo 38G o lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armados o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.

Dicha norma expresamente nos remite al artículo 38B del Código Penal, también introducido por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 23, el cual señala:



Artículo 23. Adicionase un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

(...)

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Así las cosas, corresponde a este Despacho verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición invocada, los cuales son de carácter acumulativo y no alternativo, esto es, todos los presupuestos deben verificarse al mismo tiempo, de modo que si deja de cumplirse uno de ellos, el beneficio no tendrá lugar. Dicho de otra manera, si uno de estos requisitos no se cumple, no resulta necesario analizar la pertinencia de los restantes, porque, ausente uno, la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia ya no procede.

Ahora bien, dicha norma establece cuatro exigencias para que pueda otorgarse la ejecución de la pena en el lugar de residencia, que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, que no se trate de una conducta punible excluida expresamente del beneficio, y que concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000.

Respecto del primer requisito tenemos que la mitad de la pena acumulada en este caso equivale a 166 meses, 3 días, y tal como se indicó en precedencia **RAFAEL PEREZ NIETO** completa en prisión 140 meses, 01 día, mas 36 meses, 27.75 días de reclusión, para un **total de 176 meses, 28.75 días**, cumpliéndose así con esta exigencia.

Así mismo se advierte que el sentenciado no pertenece al grupo familiar de las víctimas, verificándose el segundo requisito.

A su vez tenemos que los delitos endilgados, no se encuentran en el listado de punibles excluidos del beneficio por el mismo artículo 38 G, cumpliéndose así con la tercera exigencia.

El cuarto requisito alude al cumplimiento de los presupuestos previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000. El numeral tercero hace



referencia a la demostración del arraigo familiar y social y el cuarto a que se garantice mediante caución el cumplimiento las obligaciones señaladas.

En cuanto a la demostración del arraigo, tenemos que si bien el penado informa que fijará su domicilio en la Calle 154 A No. 96-55 Casa 14 de esta ciudad, también lo es que el numeral 3 del artículo 38 B de la misma obra, a la que nos remite la norma invocada, es contundente cuando describe "*Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.- En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.*".

Siendo así, es obligación de este Despacho entrar a establecer, con los elementos de prueba allegados, el arraigo familiar y social del condenado, para tener la certeza del lugar donde va a continuar cumpliendo pena, en el evento que proceda el sustituto deprecado.

En consecuencia, al no cumplirse con este requisito, se negará el sustituto de la prisión domiciliaria solicitado. Sin embargo, se dispondrá que el Asistente Social del Centro de Servicios Administrativo de estos juzgados, verifique el arraigo familiar y social de **RAFAEL PEREZ NIETO** en la CALLE 154 A No. 96-55 CASA 14 BALCONES DE CAMPANERA, BARRIO PINARES de esta ciudad, teléfono de contacto 321 392 0749, determinando quienes residen allí, desde qué época, en qué calidad, a qué se dedican, qué parentesco tienen con el penado y si están dispuestos a recibirlo y apoyarlo emocional y económicamente hasta el término de su condena.

Una vez se cuente con el informe del asistente social, se entrará nuevamente a resolver de fondo sobre la procedencia o nó del sustituto.

Finalmente, se requerirá al penal para que envíe la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR a **RAFAEL PEREZ NIETO** el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, al no cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 38 G del Código Penal, atendiendo las razones que se dejaron explicadas en el texto de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados para que verifique el arraigo familiar y social de **RAFAEL PEREZ NIETO** en la CALLE 154 A No. 96-55 CASA 14 BALCONES DE CAMPANERA, BARRIO PINARES de esta ciudad, teléfono de contacto 321 392 0749, determinando quienes residen allí, desde qué época, en qué calidad, a qué se dedican, qué parentesco tienen con el penado y si están dispuestos a recibirlo y apoyarlo emocional y económicamente hasta el término de su condena.

TERCERO: ENVIAR copia de este auto al penal donde viene cumpliendo pena **RAFAEL PEREZ NIETO**, para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

solicitar el envío de su cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

29 MAY 2023

La anterior providencia

El Secretario _____



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 027

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 2649

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 831

FECHA DE ACTUACION: 11-Mayo-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 15-05-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Rafael Perez Nilo

FIRMA PPL: Rafael

CC: 79850.548

TD: 77453

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 2649 25 AI 330 Y 331 RAFAEL PEREZ NIETO - REDENCION Y NIEGA PRISION DOMICILIRIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 23/05/2023 15:52

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 23 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica de auto 331 del 11 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) RAFAEL PEREZ PINTO

Hoy 23 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica de auto 330 del 11 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) RAFAEL PEREZ NIETO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de mayo de 2023 1:58 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: azzapineda@gmail.com <azzapineda@gmail.com>; Liliana Azza <lazza@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 2649 25 AI 330 Y 331 RAFAEL PEREZ NIETO - REDENCION Y NIEGA PRISION DOMICILIRIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 330 Y 331 RAFAEL PEREZ NIETO - REDENCION Y NIEGA PRISION DOMICILIRIA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial ,
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



31
SIGCMA

Número Único: 25386-61-00-000-2019-00005-00

Número Interno: (5486)

CONDENADA: ADRIANA RUBI CHAPARRO LARA

Cédula de Ciudadanía: 52774734

DELITO: SECUESTRO SIMPLE, PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 926

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Abril veintiséis (26) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de **ADRIANA RUBI CHAPARRO LARA**, conforme la documentación del penal.

ANTECEDENTES

ADRIANA RUBI CHAPARRO LARA, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE LA MESA CUNDINAMARCA, el 11 de mayo de 2020, a la pena principal de 120 meses de prisión, multa de 400 s.m.l.m.v para la fecha de los hechos, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO AGRAVADO Y SECUESTRO SIMPLE, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Al ser asignadas las diligencias a este Despacho para ejecutar la sentencia, se avocó conocimiento el 27 de noviembre de 2020 y se informó lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **ADRIANA RUBI CHAPARRO LARA**, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 23 de octubre de 2019 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaria Con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **ADRIANA RUBI CHAPARRO LARA** en ese establecimiento carcelario así:



CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18756005	Octubre, Noviembre, Diciembre de 2022	342
****	T O T A L :	342

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal, señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

“Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio...”.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, las actividades académicas desarrolladas por **ADRIANA RUBI CHAPARRO LARA** le representan descuentos de pena de **28.5 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **ADRIANA RUBI CHAPARRO LARA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **ADRIANA RUBI CHAPARRO LARA** el período de **28.5 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.



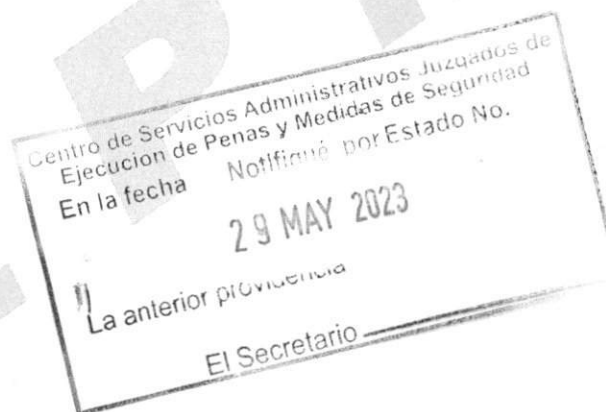
SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena **ADRIANA RUBI CHAPARRO LARA** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

ANV




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 2 May 23 HORA: _____

NOMBRE: Adriana Chapana

CÉDULA: 52 774 734

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: Resivi Cepica

HUELLA
DACTILAR

Ruby Chapana

RE: NI 5486 - 25 AI 926 - ADRIANA RUBI CHAPARRO LARA - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 10/05/2023 10:44

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 10 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 296 del 26 de abril de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) ADRIANA RUBI CHAPARRO LARA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 28 de abril de 2023 9:48 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: ramirezcastro.gloria@gmail.com <ramirezcastro.gloria@gmail.com>

Asunto: NI 5486 - 25 AI 926 - ADRIANA RUBI CHAPARRO LARA - REDENCION

Buenos días doctora, se remite AI 926 - ADRIANA RUBI CHAPARRO LARA - REDENCION, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigir las al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

PROCEDIMIENTO LEY 600 DE 2000

Número Único: 11001-40-04-037-2017-00436-00

Número Interno: (7396)

CONDENADO: RICARDO MENDEZ

Cédula de Ciudadanía: 7716807

DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA

Auto Interlocutorio: 363

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., mayo once (11) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procederá a decidir sobre la viabilidad de decretar la prescripción de la pena impuesta a RICARDO MENDEZ, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 7716807 de Neiva Huila.

ANTECEDENTES

El Juzgado 37 Penal Municipal de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 23 de febrero de 2018, condenó a RICARDO MENDEZ a la pena principal de 32 meses de prisión, multa de 20 s.m.l.m.v, perjuicios 33 s.m.l.m.v para la fecha en que se produzca el pago, como responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo acreditar el pago de la caución y firmar diligencia de compromiso.

La sentencia quedó ejecutoriada el día 08 de marzo de 2018 y a la fecha ha transcurrido 5 años, 2 meses, 3 días.

Obra oficio N° 0399 calendarado 12/03/2018, enviado a la oficina de cobro coactivo.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin ser en ningún caso inferior a cinco años.

Según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo estatuto, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.



Desde la ejecutoria de la sentencia 08 de marzo de 2018, fecha en que comenzó el término prescriptivo de la pena, al día de hoy, han transcurrido 5 años, 2 meses, 3 días, lustro necesario para que opere la prescripción de la sanción penal impuesta a condenado en cita.

Durante ese tiempo el condenado no fue aprehendido en virtud de la sentencia referida, ni puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Así las cosas, por cuanto ninguno de los hechos que interrumpen la prescripción se verificó mientras estaba corriendo el término previsto, de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas, se impone declarar la extinción por prescripción de la pena principal.

No obstante lo anterior, se ha de precisar que la obligación civil de cancelar el monto de los perjuicios continúa vigente al tenor de lo previsto en el artículo 98 del Código Penal, quedando la parte afectada en libertad de acudir ante la jurisdicción civil en procura de su resarcimiento.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la extinción por PRESCRIPCION de la pena principal impuesta en el presente asunto a RICARDO MENDEZ, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR que ejecutoriada esta decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo tal como lo dispone el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra la referida sentenciada.

TERCERO.- DECLARAR que la EXTINCIÓN de la pena aquí decretada NO COMPRENDE la obligación de indemnizar, tal como se anotó en precedencia.

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
29 MAY 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D. C.
Oficio No.2124

Señores

DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110014004037201700436 (7396)
Condenado: RICARDO MENDEZ
Identificación: C. C. No. 7716807
Fecha Sentencia: 23 de febrero de 2018
Pena Impuesta : 32 meses
Delito : INASISTENCIA ALIMENTARIA
Juzgado Fallador : JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 11 de mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la PRESCRIPCIÓN DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 11 LOCAL NEIVA *136243, FISCALIA 167 LOCAL *2017-00436, FISCALIA 96 LOCAL *1051440, JUZGADO 37 PENAL MPAL BOGOTA*2017-00436.

Cordialmente,


MARTHA YÉNIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión		25/07/2016	
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación		25/07/2016	
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión		1	
REG-GD-SI-008		Página		1	

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN

Adhesivo de Radicado SIAF

N°2125

Sello de Correspondencia PGN

II – FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN									
1. Nro. de Identificación C.C		2. Primer Apellido		3. Segundo Apellido					
4. Primer Nombre		5. Segundo Nombre		6. Entidad / Dependencia					
MARTHA YENIRA				JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS					
7. Cargo		8. Correo Electrónico							
JUEZ									
9. Departamento		10. Municipio		11. Dirección de Correspondencia					
CUNDINAMARCA		BOGOTA		Calle 11 No.9 A – 24 Piso 1 Edif. Kaiser					
12. Teléfono		14. Fecha de Diligenciamiento		15. Firma					
3422586		dd mm aaaa							
13. Celular		11 de Mayo de 2023							

III – IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO									
16. Tipo de Identificación C.C		17. Número de Identificación							
		7716807							
18. Primer Apellido		19. Segundo Apellido		20. Primer Nombre				21. Segundo Nombre	
				RICARDO MENDEZ					

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA									
No	22. Instancia	23. Autoridad			24. Número	25. Fecha Providencia			
						d	mm	aaaa	
1	Primer Instancia	037MUNICIPALPENAL				23 de Febrero de 2018			
		D	M	BOGOTA D.C.					
		pt	pi						
		o	o						
2		D	M						
		pt	pi						
		o	o						

V – DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA									
No	26. Penas	27. Clase	28. Duración			29. Suspensión	30. Término (Solo si hubo suspensión)		
		P	A	S	Años	Meses	Días	Si	No
1	PRISIÓN				32			SI	2
	INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS								
No	31. Delito	32. Modalidad			33. Afectó Patrimonio del Estado?		34. Político		
		Dolo	Culpo	Preterintencional	SI NO		SI NO		
1	INASISTENCIA ALIMENTARIA								
2									
35. Número de Proceso (CUI)					36. Fecha Ejecutoria				
11001-40-04-037-2017-00436-00					8 de Marzo de 2018				

VI - EVENTOS / NOVEDADES									
37. Tipo de Novedad									
38. Descripción de la Novedad									
DECRETA PRESCRIPCION PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA									
39. Suspensión Indefinida		40. Fecha Inicial Suspensión		41. Fecha Final Suspensión		42. Duración Suspensión			
Si No		d m aaaa	d m aaaa			Años		Meses	Días
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento					44. Número del acto		45. Fecha de la Providencia		
Autoridad							11 de mayo de 2023		
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS									
Dpto		CUNDINAMARCA	Mpio	BOGOTA					
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena									
11001-40-04-037-2017-00436-00									



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2126

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51-50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110014004037201700436 (7396)
Condenado: RICARDO MENDEZ
Identificación: C. C. No. 7716807
Fecha Sentencia: 23 de febrero de 2018
Pena Impuesta : 32 meses
Delito : INASISTENCIA ALIMENTARIA
Juzgado Fallador : JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL de BOGOTÁ D.C.

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 11 de mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la PRESCRIPCIÓN DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 11 LOCAL NEIVA *136243, FISCALIA 167 LOCAL *2017-00436, FISCALIA 96 LOCAL *1051440, JUZGADO 37 PENAL MPAL BOGOTÁ *2017-00436.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 19 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
RICARDO MENDEZ
CRA 80 J N° 54 B 13 B. BRITALIA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3987

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 7396
REF: PROCESO: No. 110014004037201700436

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 11 DE 2023 AI363 Y 364 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 19 de Mayo de 2023

DOCTOR(A)
BERNARDO DE JESUS - THEERAN GUZMAN
AV JIMENEZ N 10 58 OF 508
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3988

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 7396
REF: PROCESO: No. 110014004037201700436
CONDENADO: RICARDO MENDEZ
7716807

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 11 DE 2023 AI363 Y 364 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 19 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
RICARDO MENDEZ
CRA 7 N° 109 52 SUR
NEIVA - HUILA
TELEGRAMA N° 3989

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 7396
REF: PROCESO: No. 110014004037201700436
C.C: 7716807

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 11 DE 2023 AI363 Y 364 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmstbta/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 19 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
RICARDO MENDEZ
CRA 27 N° 13-28
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3990

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 7396
REF: PROCESO: No. 110014004037201700436
C.C: 7716807

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 11 DE 2023 AI363 Y 364 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmstbta/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 19 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
RICARDO MENDEZ
CLL19 N° 58 A 57
NEIVA – HUILA
TELEGRAMA N° 3991

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 7396
REF: PROCESO: No. 110014004037201700436
C.C: 7716807

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 11 DE 2023 AI363 Y 364 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmstbta/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 19 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
RICARDO MENDEZ
CLL 37 N° 8 F 66 NEIVA
NEIVA - HUILA
TELEGRAMA N° 3992

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 7396
REF: PROCESO: No. 110014004037201700436
C.C: 7716807

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 11 DE 2023 AI363 Y 364 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmstbta/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 19 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
RICARDO MENDEZ
CLL 74 N° 4-28
NEIVA – HUILA
TELEGRAMA N° 3993

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 7396
REF: PROCESO: No. 110014004037201700436
C.C: 7716807

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 11 DE 2023 AI363 Y 364 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 19 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
RICARDO MENDEZ
LOTE 208 VILLA COLOMBIA –
NEIVA - HUILA
TELEGRAMA N° 3994

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 7396
REF: PROCESO: No. 110014004037201700436
C.C: 7716807

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 11 DE 2023 AI363 Y 364 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 19 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
RICARDO MENDEZ
CRA 2 N 24-04
NEIVA - HUILA
TELEGRAMA N° 3995

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 7396
REF: PROCESO: No. 110014004037201700436
C.C: 7716807

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 11 DE 2023 AI363 Y 364 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmstbta/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 7396 - 25 AI 363 Y 364 RICARDO MENDEZ - PRESCRIPCION Y OTRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 24/05/2023 16:10

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 363 del 11 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) RICARDO MENDEZ

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 364 del 11 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) RICARDO MENDEZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de mayo de 2023 8:37 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 7396 - 25 AI 363 Y 364 RICARDO MENDEZ - PRESCRIPCION Y OTRA

Buenos días doctora, se remite AI 363 Y 364 RICARDO MENDEZ - PRESCRIPCION Y OTRA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

PROCEDIMIENTO LEY 600 DE 2000

Número Único: 11001-40-04-037-2017-00436-00

Número Interno: (7396)

CONDENADO: RICARDO MENDEZ

Cédula de Ciudadanía: 7716807

DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA

Auto Interlocutorio: 364

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de las penas accesorias impuestas a RICARDO MENDEZ, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 7716807 de Neiva Huila.

ANTECEDENTES

El Juzgado 37 Penal Municipal de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 23 de febrero de 2018, condenó a RICARDO MENDEZ a la pena principal de 32 meses de prisión, multa de 20 s.m.l.m.v, perjuicios 33 s.m.l.m.v para la fecha en que se produzca el pago, como responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo acreditar el pago de la caución y firmar diligencia de compromiso.

La sentencia quedó ejecutoriada el día 08 de marzo de 2018 y a la fecha ha transcurrido 5 años, 2 meses, 3 días.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de la pena accesoria, amén que la pena principal ya se cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN a favor de RICARDO MENDEZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN en favor de **RICARDO MENDEZ**.

SEGUNDO. - En firme esta decisión, líbrense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
29 MAY 2023	
La anterior provee	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 19 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
RICARDO MENDEZ
CRA 80 J N° 54 B 13 B. BRITALIA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3987

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 7396
REF: PROCESO: No. 110014004037201700436

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 11 DE 2023 AI363 Y 364 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 19 de Mayo de 2023

DOCTOR(A)
BERNARDO DE JESUS - THEERAN GUZMAN
AV JIMENEZ N 10 58 OF 508
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3988

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 7396
REF: PROCESO: No. 110014004037201700436
CONDENADO: RICARDO MENDEZ
7716807

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 11 DE 2023 AI363 Y 364 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 19 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
RICARDO MENDEZ
CRA 7 N° 109 52 SUR
NEIVA - HUILA
TELEGRAMA N° 3989

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 7396
REF: PROCESO: No. 110014004037201700436
C.C: 7716807

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 11 DE 2023 AI363 Y 364 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmstbta/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 19 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
RICARDO MENDEZ
CRA 27 N° 13-28
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3990

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 7396
REF: PROCESO: No. 110014004037201700436
C.C: 7716807

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 11 DE 2023 AI363 Y 364 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmstbta/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 19 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
RICARDO MENDEZ
CLL19 N° 58 A 57
NEIVA - HUILA
TELEGRAMA N° 3991

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 7396
REF: PROCESO: No. 110014004037201700436
C.C: 7716807

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 11 DE 2023 AI363 Y 364 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepm/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 19 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
RICARDO MENDEZ
CLL 37 N° 8 F 66 NEIVA
NEIVA - HUILA
TELEGRAMA N° 3992

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 7396
REF: PROCESO: No. 110014004037201700436
C.C: 7716807

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 11 DE 2023 AI363 Y 364 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepm/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 19 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
RICARDO MENDEZ
CLL 74 N° 4-28
NEIVA – HUILA
TELEGRAMA N° 3993

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 7396
REF: PROCESO: No. 110014004037201700436
C.C: 7716807

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 11 DE 2023 AI363 Y 364 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 19 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
RICARDO MENDEZ
LOTE 208 VILLA COLOMBIA –
NEIVA - HUILA
TELEGRAMA N° 3994

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 7396
REF: PROCESO: No. 110014004037201700436
C.C: 7716807

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 11 DE 2023 AI363 Y 364 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 19 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
RICARDO MENDEZ
CRA 2 N 24-04
NEIVA - HUILA
TELEGRAMA N° 3995

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 7396
REF: PROCESO: No. 110014004037201700436
C.C: 7716807

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 11 DE 2023 AI363 Y 364 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 7396 - 25 AI 363 Y 364 RICARDO MENDEZ - PRESCRIPCION Y OTRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 24/05/2023 16:10

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 363 del 11 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) RICARDO MENDEZ

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 364 del 11 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) RICARDO MENDEZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de mayo de 2023 8:37 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 7396 - 25 AI 363 Y 364 RICARDO MENDEZ - PRESCRIPCION Y OTRA

Buenos días doctora, se remite AI 363 Y 364 RICARDO MENDEZ - PRESCRIPCION Y OTRA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,

se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo

desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 906-2004

Número Único: 11001-60-00-000-2020-00712-00

Número Interno: (7943)

CONDENADO: ANDRES CAMILO HENAO QUIROGA

Cédula de Ciudadanía: 1018464253

DELITO: HURTO AGRAVADO

Auto Interlocutorio: 324

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email: eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Mayo nueve (9) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de las penas accesorias impuestas a **ANDRES CAMILO HENAO QUIROGA** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1018464253.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 10 de Agosto de 2020 condenó a **ANDRES CAMILO HENAO QUIROGA** a la pena principal de 02 MESES, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como autor responsable del delito de HURTO AGRAVADO TENTADO, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

ANDRES CAMILO HENAO QUIROGA acreditó el pago de \$50.000 (cincuenta mil pesos) caución impuesta al momento de concedérsele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, mediante título judicial N° A7014697 depósito realizado en el Banco Agrario de Colombia, suscribiendo diligencia de compromiso el 08 de Abril del 2021 por un periodo de prueba de 02 años, tiempo que a la fecha ya feneció.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de las penas accesorias, amén que la pena principal ya se cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN a favor de **ANDRES CAMILO HENAO QUIROGA**.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN en favor de **ANDRES CAMILO HENAO QUIROGA**.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, librense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____

Notificación por Estado _____

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha _____ Notifiqué por Estado No. _____
29 MAY 2023 ANV
La anterior providencia
El Secretario _____

RE: NI 7943 - 25 AI 323 Y 324 ANDRES CAMILO HENAO QUIROGA - EXTINCION Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 24/05/2023 11:08

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 324 del 09 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ANDRES CAMILO HENAO QUIROGA

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 323 del 09 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ANDRES CAMILO HENAO QUIROGA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 16 de mayo de 2023 10:25 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: Jenniferplus91@gmail.com <Jenniferplus91@gmail.com>

Asunto: NI 7943 - 25 AI 323 Y 324 ANDRES CAMILO HENAO QUIROGA - EXTINCION Y OTRO

Buenos días doctora, se remite AI 323 Y 324 ANDRES CAMILO HENAO QUIROGA - EXTINCION Y OTRO, para su notificación.

CC CONDENADO

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 906-2004

Número Único: 11001-60-00-000-2020-00712-00

Número Interno: (7943)

CONDENADO: ANDRES CAMILO HENAO QUIROGA

Cédula de Ciudadanía: 1018464253

DELITO: HURTO AGRAVADO

Auto Interlocutorio: 323

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoi.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Mayo nueve (9) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta a **ANDRES CAMILO HENAO QUIROGA** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1018464253.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 10 de Agosto de 2020 condenó a **ANDRES CAMILO HENAO QUIROGA** a la pena principal de 02 MESES, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como autor responsable del delito de HURTO AGRAVADO TENTADO, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

ANDRES CAMILO HENAO QUIROGA acreditó el pago de \$50.000 (cincuenta mil pesos) caución impuesta al momento de concedérsele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, mediante título judicial N° A7014697 depósito realizado en el Banco Agrario de Colombia, suscribiendo diligencia de compromiso el 08 de Abril del 2021 por un periodo de prueba de 02 años, tiempo que a la fecha ya feneció.

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.

ANDRES CAMILO HENAO QUIROGA cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dió cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio y la devolución a favor del sentenciado de la caución prestada mediante título de depósito judicial A7014697-400100007772244, por valor de \$50.000 (cincuenta mil pesos), tal como lo dispone el artículo 370 de la Ley 600 de 2.000, se oficia al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, para tal fin y al condenado.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre **ANDRES CAMILO HENAO QUIROGA**, y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR a favor del condenado **ANDRES CAMILO HENAO QUIROGA**, la extinción de la pena principal impuesta en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo y se realice la devolución de la caución prestada mediante título de depósito judicial A7014697-400100007772244, por valor de \$50.000 (cincuenta mil pesos), se oficia al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, para tal fin y al condenado.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YÉNIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____

Notificación por Estado _____

Centro de Servicios Administrativos, Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha _____ Notifiqué por Estado No. _____
29 MAY 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.2021

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
CRA 28 # 17-64
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000000202000712 (7943)

Condenado: ANDRES CAMILO HENAO QUIROGA

Identificación: C. C. No. 1018464253

Fecha Sentencia: 10 de Agosto de 2020

Pena Impuesta: 02 MESES

Delito: HURTO AGRAVADO TENTADO

Juzgado Fallador: JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de
Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendarada
a 9 de Mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la
EXTINCION DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y
deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y
órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 61
LOCAL*110016000000202000712, FISCALIA PRELIMINAR 293
SECCIONAL*110016000000202000712, JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO*110016000000202000712, JUZGADO 62 PENAL
MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS*110016000000202000712.

Cordialmente,

MARtha YENIRA SANCHEZ VARGAS
MARtha YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión	1
REG-GD-SI-008		Página	1

1 - INFORMACIÓN RESERVADA PGN	
Adhesivo de Radicado SIAF	
No.2022	
Sello de Correspondencia PGN	

II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN			
1. Nro. de Identificación	2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido	
41634055	SANCHEZ	VARGAS	
4. Primer Nombre	5. Segundo Nombre	6. Entidad / Dependencia	
MARTHA	YENIRA	JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS	
7. Cargo	8. Correo Electrónico	9. Departamento	
JUEZ	ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	CUNDINAMARCA	
10. Municipio	11. Dirección de Correspondencia	12. Teléfono	
BOGOTA	Calle 11 No.9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaysser	3422586	
13. Celular	14. Fecha de Diligenciamiento	15. Firma	
	dd mm aaaa	<i>MARtha YENIRA SANCHEZ VARGAS</i>	
	9 de Mayo de 2023		

III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO			
16. Tipo de Identificación	17. Número de Identificación	18. Primer Apellido	19. Segundo Apellido
C.C.	1018464253	ANDRES CAMILO HENAO QUIROGA	
20. Primer Nombre	21. Segundo Nombre		
ANDRES CAMILO HENAO QUIROGA			

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA			
No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número
1	Primera Instancia	JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO	
		D pt o M pio	
		BOGOTÁ D.C.	
2		D pt o M pio	

V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA			
No	26. Penas	27. Clase	28. Duración
	PRISION	P A S	Años Meses Días
			02
1	INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR UN LAPSO IGUAL AL DE LA PENA PRINCIPAL	29. Suspensión	30. Término (Solo si hubo suspensión)
		SI NO	Años Meses Días
		SI	02

No	31. Delito	32. Modalidad	33. Afectó Patrimonio del Estado?	34. Político
1	HURTO AGRAVADO TENTADO	Doloso Culposo Preterintencional	SI NO	SI NO
2				

35. Número de Proceso (CUI)	36. Fecha Ejecutoria
11001-60-00-000-2020-00712-00	10 de Agosto de 2020

VI - EVENTOS / NOVEDADES			
37. Tipo de Novedad			
38. Descripción de la Novedad			
EXTINCION DE LA SANCION PENAL Y DE LAS ACCESORIAS			
39. Suspensión Indefinida	40. Fecha Inicial Suspensión	41. Fecha Final Suspensión	42. Duración Suspensión
SI NO	d m aaaa	d m aaaa	Años Meses Días

43. Detalle de la decisión que decreta el Evento		44. Número del acto	45. Fecha de la Providencia
Autoridad		323	09 DE MAYO DEL 2023
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS			
Dpto	CUNDINAMARCA	Mpio	BOGOTA
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena			
11001-60-00-000-2020-00712-00			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2023

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 67
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000000202000712 (7943)
Condenado: ANDRES CAMILO HENAO QUIROGA
Identificación: C. C. No. 1018464253
Fecha Sentencia: 10 de Agosto de 2020
Pena Impuesta: 02 MESES
Delito: HURTO AGRAVADO TENTADO
Juzgado Fallador: JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 9 de Mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCION DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 61 LOCAL*110016000000202000712, FISCALIA PRELIMINAR 293 SECCIONAL*110016000000202000712, JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO*110016000000202000712, JUZGADO 62 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS*110016000000202000712.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2024

SEÑORES
CENTRO DE SERVICIOS SISTEMA PENAL ACUSATORIO
LA CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000000202000712 (7943)
Condenado: ANDRES CAMILO HENAO QUIROGA
Identificación: C. C. No. 1018464253
Fecha Sentencia: 10 de Agosto de 2020
Pena Impuesta: 02 MESES
Delito: HURTO AGRAVADO TENTADO
Juzgado Fallador: JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Cordial saludo,

Por medio de la presente y en cumplimiento de lo dispuesto en auto de la fecha, me permito solicitar su colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda, para que realice la devolución de la caución prestada en el proceso de la referencia, correspondiente al título A7014697-400100007772244, por valor de \$50.000 (cincuenta mil pesos), al señor ANDRES CAMILO HENAO QUIROGA.

Pues este estrado judicial, mediante auto del 09 de Mayo del 2023, decreto la extinción de la condena a favor del aquí condenado, al cumplirse con los requisitos legales vigentes.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Oficio No. 2025

SEÑOR

ANDRES CAMILO HENAO QUIROGA
CARRERA 3 N° 6 B – 58 BARRIO BELEN
Jenniferplus91@gmail.com
LA CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000000202000712 (7943)

Condenado: ANDRES CAMILO HENAO QUIROGA

Identificación: C. C. No. 1018464253

Fecha Sentencia: 10 de Agosto de 2020

Pena Impuesta: 02 MESES

Delito: HURTO AGRAVADO TENTADO

Juzgado Fallador: JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Cordial saludo,

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, le solicito comunicarse con el Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, para la devolución del depósito judicial A7014697-400100007772244, por valor de \$50.000 (cincuenta mil pesos).

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Jue z

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@p

Mar 16/05/2023 10:26

 NI 7943 - 25 AI 323 Y 324 A...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 7943 - 25 AI 323 Y 324 ANDRES CAMILO HENAO QUIROGA - EXTINCION Y OTRO

☐ Responder ☐ Reenviar

MO Microsoft Outlook
Para: Jenniferplus91

Mar 16/05/2023 10:25

 NI 7943 - 25 AI 323 Y 324 A...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Jenniferplus91@gmail.com (Jenniferplus91@gmail.com)

Asunto: NI 7943 - 25 AI 323 Y 324 ANDRES CAMILO HENAO QUIROGA - EXTINCION Y OTRO

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: Maria Yazmin
CC: Jenniferplus91@

Mar 16/05/2023 10:25

 NI 7943 AI 324 extingue acce...
190 KB

- ☐ Mostrar los 3 datos adjuntos (1 MB) ☐ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura
- ☐ Descargar todo

Buenos días doctora, se remite AI 323 Y 324 ANDRES CAMILO HENAO QUIROGA - EXTINCION Y OTRO, para su notificación.

CC CONDENADO

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

or medio del presente se informa que la atención de la Coordinación del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio es en horario de 8 A.M. a 5 P.M. en días hábiles, por lo que al presente correo electrónico se la dará el respectivo trámite el siguiente día hábil a las 08:00 A.M.

* Para dejar a disposición, en fin de semana y/o día u hora no hábil, a persona capturada por orden judicial PARA CUMPLIMIENTO DE CONDENA debe enviar la documentación respectiva al email: repartogarpq@cendoj.ramajudicial.gov.co

* Para la vinculación a alguna Acción Constitucional la misma debe enviarse al email: apoyosecpq@cendoj.ramajudicial.gov.co / accconsspabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Coordinacion

Mar 16/05/2023 10:37



NI 7943 - OF 2024 CSPA.pdf

178 KB

Buenos días, se remite OFICIO 2024 - NI 7943 - 25 ANDRES CAMILO HENAO QUIROGA-DEVOLUCION TITUTLO JUDICIAL

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 7943 - 25 AI 323 Y 324 ANDRES CAMILO HENAO QUIROGA - EXTINCION Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 24/05/2023 11:08

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 324 del 09 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ANDRES CAMILO HENAO QUIROGA

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 323 del 09 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ANDRES CAMILO HENAO QUIROGA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 16 de mayo de 2023 10:25 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: Jenniferplus91@gmail.com <Jenniferplus91@gmail.com>

Asunto: NI 7943 - 25 AI 323 Y 324 ANDRES CAMILO HENAO QUIROGA - EXTINCION Y OTRO

Buenos días doctora, se remite AI 323 Y 324 ANDRES CAMILO HENAO QUIROGA - EXTINCION Y OTRO, para su notificación.

CC CONDENADO

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-012-2013-01272-00

Número Interno: (9054)

CONDENADO: CLARA INES SANTANA CRUZ

Cédula de Ciudadanía: 51603424

DELITO: FRAUDE PROCESAL, ESTAFA AGRAVADA, OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 390

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada a **CLARA INES SANTANA CRUZ**, conforme documentación allegada de la reclusión.

ANTECEDENTES

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado 20 Penal del Circuito con Función de conocimiento de esta ciudad, a **CLARA INES SANTANA CRUZ**, mediante sentencia del 19 de diciembre de 2016, a través de la cual la condenó, entre otras a 55 meses de prisión, multa equivalente a 175 SMLV y 47 meses y 15 días de pena principal de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones publicas como coautora responsable de los delitos de **FRAUDE PROCESAL ,ESTAFA AGRAVADA, OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO** , negándole los subrogados penales.

A esta pena, mediante auto de fecha 23 de mayo de 2019, se acumularon las penas impuestas dentro de los radicados 11001600004920130675200 y 110016000050201419615, **fijando una pena acumulada de 161 meses y 20 días de prisión**, entre otras.

La condenada viene privada de la libertad desde el 14 de julio de 2015 y ha sido objeto de redenciones de pena.

CONSIDERACIONES

La Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **CLARA INES SANTANA CRUZ** en ese establecimiento carcelario así:



CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18748180	Octubre, noviembre y diciembre de 2022	354
****	T O T A L :	354

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

“Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio...”

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **CLARA INES SANTANA CRUZ** le representan descuentos de pena de **29.5 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **CLARA INES SANTANA CRUZ**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a **CLARA INES SANTANA CRUZ** el período de **29.5 días**, descontados por razón de las



actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada **CLARA INES SANTANA CRUZ** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 41840 18 2023

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre CLARA SANTANA CRUZ

Firma 

Cédula 51603434

El(a) Secretario Ribón copia

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha 29 MAY 2023 Notifiqué por Estado No.

La anterior providencia

El Secretario _____

RE: NI 9054- 25 AI 390 CLARA INES SANTANA CRUZ - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 24/05/2023 15:57

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 390 del 16 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CLARA INES SANTANA CRUZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de mayo de 2023 12:11 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: zgmoya@hotmail.com <zgmoya@hotmail.com>

Asunto: NI 9054- 25 AI 390 CLARA INES SANTANA CRUZ - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 390 CLARA INES SANTANA CRUZ - REDENCION, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 25754-60-00-392-2014-00306-00

Número Interno: (9305)

CONDENADO: CESAR DAVID ORTIZ DIAZ

Cédula de Ciudadanía: 1024545177

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 365

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo once (11) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver solicitud de sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria, elevada por **CESAR DAVID ORTIZ DIAZ**, en aplicación del artículo 38 G del Código Penal.

ANTECEDENTES

CESAR DAVID ORTIZ DIAZ, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 4 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Soacha Cundinamarca, el 29 de marzo de 2016, a la pena principal de 63 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos que tuvieron ocurrencia el 29 de marzo de 2016.

Este Despacho avocó conocimiento el 13 de abril de 2021, informó lo pertinente a las partes y solicitó al penal los documentos que reposaran en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena **ORTIZ DIAZ**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso del 29 al 30 de marzo de 2014 y desde el 28 de diciembre de 2020 hasta la fecha. Es decir que ha descontado 28 meses, 15 días.

Así mismo ha sido objeto de redención de pena mediante auto del 19 de octubre de 2021, por 20 días, y mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2022 por 106 días. Para un total de 4 meses, 6 días.

Ahora, **CESAR DAVID ORTIZ DIAZ** allegó escrito solicitando se le conceda la prisión domiciliaria, al considerar que reúne los requisitos del artículo 38 G del Código Penal y adjunta elementos materiales probatorios para acreditar su arraigo.



CONSIDERACIONES

El artículo 38 G del Código Penal, consagra el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del condenado en los siguientes términos:

Artículo 28. Adicionase un artículo 38G o lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.

Dicha norma expresamente nos remite al artículo 38B del Código Penal, también introducido por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 23, el cual señala:

Artículo 23. Adicionase un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

(...)

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Así las cosas, corresponde a este Despacho verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición invocada, los cuales son de carácter



acumulativo y no alternativo, esto es, todos los presupuestos deben verificarse al mismo tiempo, de modo que si deja de cumplirse uno de ellos, el beneficio no tendrá lugar. Dicho de otra manera, si uno de estos requisitos no se cumple, no resulta necesario analizar la pertinencia de los restantes, porque, ausente uno, la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia ya no procede.

Ahora bien, dicha norma establece cuatro exigencias para que pueda otorgarse la ejecución de la pena en el lugar de residencia, que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, que no se trate de una conducta punible excluida expresamente del beneficio, y que concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000.

Respecto del primer requisito tenemos que la mitad de la pena acumulada en este caso equivale a 31 meses, 15 días, y tal como se indicó en precedencia **CESAR DAVID ORTIZ DIAZ** completa en prisión 28 meses, 15 días, mas 4 meses, 6 días días de redención, para un **total de 32 meses, 21 días**, cumpliéndose así con esta exigencia.

Así mismo se advierte que el sentenciado no pertenece al grupo familiar de las víctima, verificándose el segundo requisito.

A su vez tenemos que el delito endilgado, hurto calificado y agravado, no se encuentra en el listado de punibles excluidos del beneficio por el mismo artículo 38 G, cumpliéndose así con la tercera exigencia.

El cuarto requisito alude al cumplimiento de los presupuestos previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000. El numeral tercero hace referencia a la demostración del arraigo familiar y social y el cuarto a que se garantice mediante caución el cumplimiento las obligaciones señaladas.

En cuanto a la demostración del arraigo, tenemos que si bien el penado informa que fijará su domicilio en la Calle 1 No. 4 F 45 Interior 4 Casa 4 Quintas del Portal de Soacha, también lo es que el numeral 3 del artículo 38 B de la misma obra, a la que nos remite la norma invocada, es contundente cuando describe "Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.- En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo."

Siendo así, es obligación de este Despacho entrar a establecer, con los elementos de prueba allegados, el arraigo familiar y social del condenado, para tener certeza del lugar donde va a continuar cumpliendo pena, en el evento que proceda el sustituto deprecado.

En consecuencia, al no cumplirse con este requisito, se negará el sustituto de la prisión domiciliaria solicitado. Sin embargo, se dispondrá que el Asistente Social del Centro de Servicios Administrativo de estos juzgados, verifique el arraigo familiar y social de **CESAR DAVID ORTIZ DIAZ** en la CALLE 1 No. 4 F 45 INTERIOR 4 CASA 4 QUINTAS DEL PORTAL DE SOACHA, teléfono de contacto 3107878479, determinando quienes residen allí, desde qué época, en qué calidad, a qué se dedican, qué parentesco tienen con el penado y si están dispuestos a recibirlo y apoyarlo emocional y económicamente hasta el término de su condena.

Una vez se cuente con el informe del asistente social, se entrará nuevamente a resolver de fondo sobre la procedencia o nó del sustituto.



Finalmente, se requerirá al penal para que envíe la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR a **CESAR DAVID ORTIZ DIAZ** el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, al no cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 38 G del Código Penal, atendiendo las razones que se dejaron explicadas en el texto de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados para que verifique el arraigo familiar y social de **CESAR DAVID ORTIZ DIAZ** en la CALLE 1 No. 4 F 45 INTERIOR 4 CASA 4 QUINTAS DEL PORTAL DE SOACHA, teléfono de contacto 310 787 8479, determinando quienes residen allí, desde qué época, en qué calidad, a qué se dedican, qué parentesco tienen con el penado y si están dispuestos a recibirlo y apoyarlo emocional y económicamente hasta el término de su condena.

TERCERO: ENVIAR copia de este auto al penal donde viene cumpliendo pena **CESAR DAVID ORTIZ DIAZ**, para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicitar el envío de su cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Judiciales
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

29 MAY 2023

La anterior providencia

El Secretario

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: 15/05/23	HORA:
NOMBRE: Cesar David Ortiz	
CEDULA: 1024545177	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICO:	

RE: NI 9305 - 25 AI 365- CESAR DAVID ORTIZ DIAZ - NIEGA PRISION DOMICILIRIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 23/05/2023 15:56

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 23 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica de auto 365 del 11 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CESAR DAVID ORTIZ DIAZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de mayo de 2023 2:11 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 9305 - 25 AI 365- CESAR DAVID ORTIZ DIAZ - NIEGA PRISION DOMICILIRIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 365- CESAR DAVID ORTIZ DIAZ - NIEGA PRISION DOMICILIRIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-013-2019-08569-00
Número Interno: (9782)
CONDENADO: KEVIN STIVE RAMOS VISCAINA
Cédula de Ciudadanía: 1192760718
DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Auto Interlocutorio: 333

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Mayo nueve (9) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de las penas accesorias impuestas a KEVIN STIVE RAMOS VISCAINA portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1192760718.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 37 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 5 de Mayo de 2020 condenó a **KEVIN STIVE RAMOS VISCAINA** a la pena principal de 48 MESES y MULTA DE 62 SMLMV, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como autor responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CALIDAD DE COMPLICE, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 27 de Agosto del 2020, CONFIRMO la sentencia de primera instancia.

En auto del 22 de Marzo del 2022, se le concedió libertad condicional a **KEVIN STIVE RAMOS VISCAINA**, señalando que para ese entonces había descontado un total de 35 meses y 21 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 12 meses y 09 días, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 13 meses y 17 días.

KEVIN STIVE RAMOS VISCAINA acredito el pago de \$500.000 (Quinientos mil pesos) caución impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional,



mediante póliza judicial NB100344141 expedida por Seguros Mundial, y suscribió diligencia de compromiso el 25 de marzo del 2022.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de las penas accesorias, amén que la pena principal ya se cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN a favor de **KEVIN STIVE RAMOS VISCAINA**.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN en favor de **KEVIN STIVE RAMOS VISCAINA**.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, librense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS

JUEZ

ANV Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
29 MAY 2023
La anterior ☐
El Secretario ☐



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 17 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
KEVIN STIVE RAMOS VISCAINA
CALLE 4 NO 3-92
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3927

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 9782
REF: PROCESO: No. 110016000013201908569

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AI 327 Y 334 DE 9 DE MATO DE 2023 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DELA PENA Y REHABILITACION DE DE PENAS ACCESORIAS.** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:**
ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 9782 - 25 AI 327 Y 333 KEVIN STIVE RAMOS VISCAINA - EXTINCION Y OTRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 24/05/2023 11:11

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 333 del 09 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) KEVIN STIVE RAMOS VISCAINA

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 327 del 09 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) KEVIN STIVE RAMOS VISCAINA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 16 de mayo de 2023 10:57 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 9782 - 25 AI 327 Y 333 KEVIN STIVE RAMOS VISCAINA - EXTINCION Y OTRA

Buenos días doctora, se remite AI 327 Y 333 KEVIN STIVE RAMOS VISCAINA - EXTINCION Y OTRA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley

1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-013-2019-08569-00
Número Interno: (9782)
CONDENADO: KEVIN STIVE RAMOS VISCAINA
Cédula de Ciudadanía: 1192760718
DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Auto Interlocutorio: 327

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Mayo nueve (9) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a KEVIN STIVE RAMOS VISCAINA portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1192760718.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 37 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 5 de Mayo de 2020 condenó a **KEVIN STIVE RAMOS VISCAINA** a la pena principal de 48 MESES y MULTA DE 62 SMLMV, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como autor responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CALIDAD DE COMPLICE, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 27 de Agosto del 2020, CONFIRMO la sentencia de primera instancia.

En auto del 22 de Marzo del 2022, se le concedió libertad condicional a **KEVIN STIVE RAMOS VISCAINA**, señalando que para ese entonces había descontado un total de 35 meses y 21 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 12 meses y 09 días, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 13 meses y 17 días.

KEVIN STIVE RAMOS VISCAINA acreditó el pago de \$500.000 (Quinientos mil pesos) caución impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional, mediante póliza judicial NB100344141 expedida por Seguros Mundial, y suscribió diligencia de compromiso el 25 de marzo del 2022.



Obra oficio N°EP-O-30351 de fecha 17 02 de julio 2021, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

KEVIN STIVE RAMOS VISCAINA cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de **KEVIN STIVE RAMOS VISCAINA**, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad impuesta en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Notificación Ministerio Público _____
Notificación por Estado _____

Fecha 29 MAY 2023

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
La anterior providencia	
El Secretario _____	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.2029

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
Cra 28 No. 17 - 64
CIUDAD.

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000013201908569 (9782)
Condenado: KEVIN STIVE RAMOS VISCAINA
Identificación: C. C. No. 1192760718
Fecha Sentencia: 5 de Mayo de 2020
Pena Impuesta : 48 MESES
Delito : TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN
CALIDAD DE COMPLICE
Juzgado Fallador: JUZGADO 37 PENAL DEL CIRCUITO DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 9 de Mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 257 SECCIONAL*11001600001320190856900, FISCALIA 361 SECCIONAL*11001600001320190856900, JUZGADO 37 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO*11001600001320190856900, JUZGADO 62 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*11001600001320190856900, TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL*11001600001320190856900.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS

JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión		25/07/2016	
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación		25/07/2016	
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión		1	
REG-GD-SI-008		Página		1	

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN					
Adhesivo de Radicado SIAF			No.2030		
			Sello de Correspondencia PGN		

II – FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN					
1. Nro. de Identificación 41634055		2. Primer Apellido SANCHEZ		3. Segundo Apellido VARGAS	
4. Primer Nombre MARTHA		5. Segundo Nombre VILLALOBOS		6. Entidad / Dependencia JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS	
7. Cargo JUEZ		8. Correo Electrónico ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co			
9. Departamento CUNDINAMARCA		10. Municipio BOGOTA			
11. Dirección de Correspondencia Calle 11 No.9 A – 24 Piso 1 Edif. Kaiser					
12. Teléfono 3422586		14. Fecha de Diligenciamiento dd mm aaaa 9 de Mayo de 2023		15. Firma 	
13. Celular					

III – IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO					
16. Tipo de Identificación C.C.		17. Número de Identificación 1192760718			
18. Primer Apellido		19. Segundo Apellido		20. Primer Nombre KEVIN STIVE RAMOS VISCAINA	
				21. Segundo Nombre	

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA					
No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número	25. Fecha Providencia dd mm aaaa 5 de Mayo de 2020	
1	Primera Instancia	JUZGADO 37 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO D pt o M pio BOGOTA D.C.			
2		D pt o M pio			

V – DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA									
No	26. Penas	27. Clase P A S	28. Duración Años Meses Días 48			29. Suspensión SI NO	30. Término (Solo si hubo suspensión) Años Meses Días		
1	PRISION INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR UN LAPSO IGUAL AL DE LA PENA PRINCIPAL					NO			
No	31. Delito	32. Modalidad Doloso Culposo Preterintencional			33. Afectó Patrimonio del Estado? SI NO		34. Político SI NO		
1	TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES								
2									
35. Número de Proceso (CUI) 11001-60-00-013-2019-08569-00						36. Fecha Ejecutoria 11 de Mayo de 2021			

VI - EVENTOS / NOVEDADES									
37. Tipo de Novedad									
38. Descripción de la Novedad LIBERACION DEFINITIVA DE LA PENA Y LAS ACCESORIAS									
39. Suspensión Indefinida Si No		40. Fecha Inicial Suspensión d m aaaa d m		41. Fecha Final Suspensión d m aaaa d m		42. Duración Suspensión Años Meses Días			
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento Autoridad JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTA						44. Número del acto 327		45. Fecha de la Providencia 09 DE MAYO DEL 2023	
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena 11001-60-00-013-2019-08569-00									



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2031

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51 - 50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000013201908569 (9782)
Condenado: KEVIN STIVE RAMOS VISCAINA
Identificación: C. C. No. 1192760718
Fecha Sentencia: 5 de Mayo de 2020
Pena Impuesta : 48 MESES
Delito : TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN
CALIDAD DE COMPLICE
Juzgado Fallador: JUZGADO 37 PENAL DEL CIRCUITO DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 9 de Mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 257
SECCIONAL*11001600001320190856900, FISCALIA 361
SECCIONAL*11001600001320190856900, JUZGADO 37 PENAL DEL CIRCUITO
DE CONOCIMIENTO*11001600001320190856900, JUZGADO 62 PENAL
MUNICIPAL DE GARANTIAS*11001600001320190856900, TRIBUNAL
SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL*11001600001320190856900.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

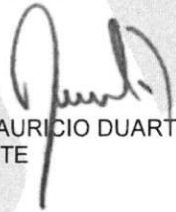
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 17 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
KEVIN STIVE RAMOS VISCAINA
CALLE 4 NO 3-92
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3927

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 9782
REF: PROCESO: No. 110016000013201908569

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AI 327 Y 334 DE 9 DE MATO DE 2023 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DELA PENA Y REHABILITACION DE DE PENAS ACCESORIAS.** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:**
ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 9782 - 25 AI 327 Y 333 KEVIN STIVE RAMOS VISCAINA - EXTINCION Y OTRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 24/05/2023 11:11

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 333 del 09 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) KEVIN STIVE RAMOS VISCAINA

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 327 del 09 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) KEVIN STIVE RAMOS VISCAINA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 16 de mayo de 2023 10:57 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 9782 - 25 AI 327 Y 333 KEVIN STIVE RAMOS VISCAINA - EXTINCION Y OTRA

Buenos días doctora, se remite AI 327 Y 333 KEVIN STIVE RAMOS VISCAINA - EXTINCION Y OTRA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley

1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-000-2019-02572-00

Número Interno: (10597)

CONDENADO: VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES

Cédula de Ciudadanía: 1030636761

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,

FALSEDAD MARCARIA, TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 364

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a resolver solicitud de sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria, elevada por VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES en aplicación del artículo 38 G del Código Penal, una vez recibido el informe de la asistente social.

ANTECEDENTES

VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 38 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 20 de noviembre de 2019, a la pena principal de 132 meses de prisión, multa de 0.665 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO Y FALSEDAD MARCARIA, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia calendarada 10 de junio de 2020, confirmó la sentencia.

En firme la sentencia, fueron enviadas las diligencias por reparto interno a este juzgado, donde se avocó conocimiento el 19 de mayo de 2021, informando lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 12/09/2018 hasta la fecha. Es decir que al día de hoy ha descontado 55 meses y 29 días.



Así mismo ha sido objeto de redención de pena mediante auto del 28 de julio de 2021 por 3 meses, 7 días; 22 de abril de 2022 se volvió a redimir pena por 92.5 días; y el 04 de noviembre de 2022, le redimió pena por 61 días. Para un total de 8 meses, 10.5 días.

El penado solicitó se le sustituyera la prisión formal por prisión domiciliaria, al considerar que reunía los requisitos del artículo 38 G del Código Penal, ante lo cual se solicitó al Asistente social del Centro de servicios la verificación de arraigo.

Ahora ingresa informe del asistente social.

CONSIDERACIONES

El artículo 38 G del Código Penal, consagra el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del condenado en los siguientes términos:

Artículo 28. Adicionase un artículo 38G o lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARAGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo."

Dicha norma expresamente nos remite al artículo 38B del Código Penal, también introducido por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 23, el cual señala:



Artículo 23. Adicionase un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

(...)

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Así las cosas, corresponde a este Despacho verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición invocada, los cuales son de carácter acumulativo y no alternativo, esto es, todos los presupuestos deben verificarse al mismo tiempo, de modo que si deja de cumplirse uno de ellos, el beneficio no tendrá lugar. Dicho de otra manera, si uno de estos requisitos no se cumple, no resulta necesario analizar la pertinencia de los restantes, porque, ausente uno, la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia ya no procede.

Ahora bien, dicha norma establece cuatro exigencias para que pueda otorgarse la ejecución de la pena en el lugar de residencia, que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, que no se trate de una conducta punible excluida expresamente del beneficio, y que concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000.

Respecto del primer requisito tenemos que la mitad de la pena impuesta, en este caso equivale a 66 meses, y tal como se indicó en precedencia VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES completa en prisión física 55 meses, 29 días, mas 8 meses, 10.5 días de redención, para un total de 64 meses, 9.5 días, incumpléndose con esta exigencia.

Así las cosas, al no cumplirse con el primer requisitos, el Despacho queda relevado para continuar con el análisis de los demás, puesto que al no cumplirse con uno de ellos ya no procede el sustituto requerido.

Recordemos que corresponde a este Despacho verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición invocada, los cuales son de carácter acumulativo y no alternativo, es decir que todos los presupuestos deben verificarse al mismo tiempo, de modo que si deja de cumplirse uno de ellos, el beneficio no tendrá lugar.



En consecuencia, sin mayor análisis, no procede el beneficio deprecado, debiendo VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES continuar cumpliendo su pena en establecimiento penitenciario, hasta nueva orden.

Finalmente, se requerirá al penal el envío de la cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR al condenado VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, al no cumplir con los requisitos del artículo 38 G del Código Penal, atendiendo las razones que se dejaron explicadas en el texto de este proveído.

SEGUNDO: ENVIAR copia de esta decisión al penal donde viene cumpliendo pena VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítase el envío de la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
29 MAY 2023
La anterior preescribió
El Secretario

Centro de Servicios Administrativos
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 15/05/23
NOMBRE: Víctor Andrés Español Torres
CEDULA: 10906067002
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:
HUELLA DACTILAR

RE: NI 10597 - 25 AI 364 - VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES - NIEGA PRISION DOMICILIRIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 23/05/2023 15:58

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 23 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica de auto 364 del 11 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de mayo de 2023 2:23 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 10597 - 25 AI 364 - VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES - NIEGA PRISION DOMICILIRIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 364 - VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES - NIEGA PRISION DOMICILIRIA, para su notificación

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-99-069-2019-16941-00

Número Interno: (11939)

CONDENADO: CARLOS ANDRES GIL MINA

Cédula de Ciudadanía: 1013677595

DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 1826 DE 2017

Auto Interlocutorio: 367

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado a **CARLOS ANDRES GIL MINA**, conforme la documentación enviada por el penal.

ANTECEDENTES

CARLOS ANDRES GIL MINA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 25 de Junio de 2020, a la pena principal de **56 meses de prisión**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia calendarada 18 de enero de 2021, confimo la sentencia de primera instancia.

Para efectos de la vigilancia de la pena **GIL MINA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 13 de Diciembre de 2019 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

La Carcel y Penitenciaría de Media Seguridad de esta ciudad, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **CARLOS ANDRES GIL MINA** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
-------------	---------	------------



18550664	Abril, mayo y junio de 2022	360
18656102	Julio, agosto y septiembre de 2022	360
18773174	Octubre, noviembre y diciembre de 2022	354
****	T O T A L :	1074

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

“Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio”.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, las actividades académicas desarrolladas por **CARLOS ANDRES GIL MINA** le representan descuentos de pena de **89.5 DÍAS**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **CARLOS ANDRES GIL MINA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a **CARLOS ANDRES GIL MINA** el período de **89.5 DIAS**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.



SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición, y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Y. Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
J u e z

Mcs.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 16-05-23

NOMBRE: Carlos Andres Gil Mina

CEDULA: - 1013697595

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICÓ:

FECHA DACTILAR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

29 MAY 2023

La anterior providencia

El Secretario

RE: NI 11939 - 25 AI 367 - CARLOS ANDRES GIL MINA - RDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 24/05/2023 10:56

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 367 del 12 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CARLOS ANDRES GIL MINA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 15 de mayo de 2023 11:28 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 11939 - 25 AI 367 - CARLOS ANDRES GIL MINA - RDENCION

Buenos días doctora, se remite AI 367 - CARLOS ANDRES GIL MINA - RDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 906-2004

Número Único: 11001-60-00-000-2016-00563-00

Número Interno: (13107)

CONDENADO: CARLOS ESTEBAN SANCHEZ ALVAREZ

Cédula de Ciudadanía: 79802578

DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS

Auto Interlocutorio: 318

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Mayo ocho (8) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de las penas accesorias impuestas a **CARLOS ESTEBAN SANCHEZ ALVAREZ** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 79802578.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 14 de Febrero de 2020 condenó a **CARLOS ESTEBAN SANCHEZ ALVAREZ**, a la pena principal de 24 MESES y MULTA de 25 SMMLV, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como autor responsable del delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

CARLOS ESTEBAN SANCHEZ ALVAREZ acreditó el pago de la caución por valor de 01 SMMLV, mediante póliza judicial N°12-41-101016445 expedida por Seguros del Estado S.A., y suscribió diligencia de compromiso el 26 de Abril del 2021, por un periodo de prueba de dos (02) años, tiempo que a la fecha ya feneció.

Obra oficio N°EP-O-26346 de fecha 24 de junio del 2020, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de las penas accesorias, amén que la pena principal ya se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN a favor de **CARLOS ESTEBAN SANCHEZ ALVAREZ**.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN en favor de **CARLOS ESTEBAN SANCHEZ ALVAREZ**.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, librense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Marta Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2014

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 67
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000000201600563 (13107)
Condenado: CARLOS ESTEBAN SANCHEZ ALVAREZ
Identificación: C. C. No. 79802578
Fecha Sentencia: 14 de Febrero de 2020
Pena Impuesta: 24 MESES
Delito: LESIONES PERSONALES DOLOSAS
Juzgado Fallador: JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 8 de Mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCION DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCAL 102 LOCAL*11001600000020160056300, FISCAL PRELIMINAR A 119 LOCAL*11001600000020160056300, JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO*11001600000020160056300, JUZGADO 42 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS*11001600000020160056300.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión		25/07/2016	
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación		25/07/2016	
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión		1	
REG-GD-SI-008		Página		1	
I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN					
Adhesivo de Radicado SIAF				No.2013	
Sello de Correspondencia PGN					
II – FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN					
1. Nro. de Identificación 41634055		2. Primer Apellido SANCHEZ		3. Segundo Apellido VARGAS	
4. Primer Nombre MARTHA		5. Segundo Nombre YENIRA		6. Entidad / Dependencia JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS	
7. Cargo JUEZ		8. Correo Electrónico EJCP25BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO			
9. Departamento CUNDINAMARCA		10. Municipio BOGOTA		11. Dirección de Correspondencia Calle 11 No.9 A – 24 Piso 1 Edif. Kaiser	
12. Teléfono 3422586		14. Fecha de Diligenciamiento dd mm aaaa 8 de Mayo de 2023		15. Firma 	
13. Celular					
III – IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO					
16. Tipo de Identificación CC		17. Número de Identificación 79802578			
18. Primer Apellido		19. Segundo Apellido		20. Primer Nombre CARLOS ESTEBAN SANCHEZ ALVAREZ	
				21. Segundo Nombre	
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA					
No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número	25. Fecha Providencia dd mm aaaa	
1	PrimerInstancia	JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO D pt o M pio BOGOTA D.C.		14 de Febrero de 2020	
2		D pt o M pio			
V – DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA					
No	26. Penas	27. Clase P A S	28. Duración Años Meses Días	29. Suspensión Si No	30.Término (Solo si hubo suspensión) Años Meses Días
1	PRISION		24	SI	2
	INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR UN LAPSO IGUAL AL DE LA PENA PRINCIPAL				
No	31. Delito	32.Modalidad Doloso Culposo Preterintencional		33. Afectó Patrimonio del Estado? SI NO	34.Politico SI NO
1	LESIONES PERSONALES DOLOSAS				
2					
35. Número de Proceso (CUI) 11001-60-00-000-2016-00563-00				36. Fecha Ejecutoria 10/03/2020,	
VI - EVENTOS / NOVEDADES					
37.Tipo de Novedad					
38. Descripción de la Novedad DECRETA EXTINCION PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA					
39. Suspensión Indefinida Si No		40. Fecha Inicial Suspensión d m aaaa	41. Fecha Final Suspensión d m aaaa	42. Duración Suspensión Años Meses Días	
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento Autoridad JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTA			44. Número del acto	45. Fecha de la Providencia 08 DE MAYO DEL 2023	
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena			11001-60-00-000-2016-00563-00		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.2012

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CRA 28 # 17-64
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000000201600563 (13107)
Condenado: CARLOS ESTEBAN SANCHEZ ALVAREZ
Identificación: C. C. No. 79802578
Fecha Sentencia: 14 de Febrero de 2020
Pena Impuesta: 24 MESES
Delito: LESIONES PERSONALES DOLOSAS
Juzgado Fallador: JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 8 de Mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCION DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCAL 102 LOCAL*11001600000020160056300, FISCAL PRELIMINAR A 119 LOCAL*11001600000020160056300, JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO*11001600000020160056300, JUZGADO 42 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS*11001600000020160056300.

Cordialmente,


MARTHA YÉNIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjeppsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 16 de Mayo de 2023

DOCTOR(A)
RAMON HINESTROZA GIL
CALLE 2 A N° 41 - 27 BOGOTÁ D.C.
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3913

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 13107
REF: PROCESO: No. 110016000000201600563
C.C: 79802578

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 2022 AI 317 Y 318 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepps/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeppsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 16 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
CARLOS ESTEBAN SANCHEZ ALVAREZ
CALLE 28 D NO 12 K - 22 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3911

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 13107
REF: PROCESO: No. 110016000000201600563

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 2022 AI 317 Y 318 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A-24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 16 de Mayo de 2023

DOCTOR(A)
RAMON HINESTROZA GIL
CARRERA 8 N° 23 - 05
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3912

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 13107
REF: PROCESO: No. 110016000000201600563
CONDENADO: CARLOS ESTEBAN SANCHEZ ALVAREZ
79802578

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 2022 AI 317 Y 318 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 13017 - 25 AI 317 Y 318 CARLOS ESTEBAN SANCHEZ ALVAREZ - EXTINCION Y OTRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 24/05/2023 11:03

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 317 del 08 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CARLOS ESTEBAN SANCHEZ ALVAREZ

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 318 del 08 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CARLOS ESTEBAN SANCHEZ ALVAREZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 15 de mayo de 2023 2:38 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 13017 - 25 AI 317 Y 318 CARLOS ESTEBAN SANCHEZ ALVAREZ - EXTINCION Y OTRA

Buenas tardes doctora, se remite AI 317 Y 318 CARLOS ESTEBAN SANCHEZ ALVAREZ - EXTINCION Y OTRA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 906-2004

Número Único: 11001-60-00-000-2016-00563-00

Número Interno: (13107)

CONDENADO: JULIAN ANDRES SANCHEZ ALVAREZ

Cédula de Ciudadanía: 80255789

DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS

Auto Interlocutorio: 319

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Mayo ocho (8) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta a JULIAN ANDRES SANCHEZ ALVAREZ portador de la Cédula de Ciudadanía No. 80255789.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 14 de Febrero de 2020 condenó a JULIAN ANDRES SANCHEZ ALVAREZ a la pena principal de 24 MESES y MULTA de 25 SMMLV, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como autor responsable del delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

JULIAN ANDRES SANCHEZ ALVAREZ acreditó el pago de la caución por valor de 01 SMMLV, mediante póliza judicial N°12-41-101016446 expedida por Seguros del Estado S.A., y suscribió diligencia de compromiso el 26 de Abril del 2021, por un periodo de prueba de dos (02) años, tiempo que a la fecha ya feneció.

Obra oficio N°EP-O-26354 de fecha 24 de junio del 2020, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JULIAN ANDRES SANCHEZ ALVAREZ cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dió cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre JULIAN ANDRES SANCHEZ ALVAREZ, y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR a favor del condenado JULIAN ANDRES SANCHEZ ALVAREZ, la extinción de la pena principal en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA YÉNIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____
Notificación por Estado _____





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.2015

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
CRA 28 # 17-64
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000000201600563 (13107)
Condenado: JULIAN ANDRES SANCHEZ ALVAREZ
Identificación: C. C. No. 80255789
Fecha Sentencia: 14 de Febrero de 2020
Pena Impuesta: 24 MESES
Delito: LESIONES PERSONALES DOLOSAS
Juzgado Fallador: JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de
Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada
a 8 de Mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la
EXTINCION DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y
deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y
órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCAL 102
LOCAL*11001600000020160056300, FISCAL PRELIMINAR A 119
LOCAL*11001600000020160056300, JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO*11001600000020160056300, JUZGADO 42
PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE
GARANTIAS*11001600000020160056300.

Cordialmente,

Martha Yenira Sanchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión	1
REG-GD-SI-008		Página	1
I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN			
Adhesivo de Radicado SIAF		No.2016	
Sello de Correspondencia PGN			
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN			
1. Nro. de Identificación 41634055	2. Primer Apellido SANCHEZ	3. Segundo Apellido VARGAS	
4. Primer Nombre MARTHA	5. Segundo Nombre YENIRA	6. Entidad / Dependencia JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS	
7. Cargo JUEZ	8. Correo Electrónico EJCP25BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO	9. Departamento CUNDINAMARCA	10. Municipio BOGOTA
11. Dirección de Correspondencia Calle 11 No.9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaister			
12. Teléfono 3422586	14. Fecha de Diligenciamiento dd mm aaaa 8 de Mayo de 2023	15. Firma <i>Martha Yenira Sanchez Vargas</i>	
13. Celular			
III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO			
16. Tipo de Identificación CC	17. Número de Identificación 80255789		
18. Primer Apellido JULIAN ANDRES SANCHEZ ALVAREZ	19. Segundo Apellido	20. Primer Nombre	21. Segundo Nombre
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA			
No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número
1	Primera Instancia	JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO BOGOTA D.C.	25. Fecha Providencia dd mm aaaa 14 de Febrero de 2020
2			
V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA			
No	26. Pena	27. Clase P A S M S	28. Duración Meses Días
1		PRISION	29. Suspensión Sí No Sí
		30. Término (Solo si hubo suspensión)	
No		33. Afectó Patrimonio del Estado?	34. Político
		Doloso Culposo Preterintencional	Sí No Sí No
1	LESIONES PERSONALES DOLOSAS		
2			
35. Número de Proceso (CUI)		36. Fecha Ejecutoria	
11001-60-00-000-2016-00563-00		10 DE MARZO DEL 2020	
VI - EVENTOS / NOVEDADES			
37. Tipo de Novedad			
38. Descripción de la Novedad EXTINCION DE LA SANCION PENAL Y LAS ACCESORIAS			
39. Suspensión Indefinida Sí No	40. Fecha Inicial Suspensión dd mm aaaa	41. Fecha Final Suspensión dd mm aaaa	42. Duración Suspensión Años Meses Días
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento Autoridad JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTA		44. Número del acto 319	45. Fecha de la Providencia 08 DE MAYO DEL 2023
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena 11001-60-00-000-2016-00563-00			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 16 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
JULIAN ANDRES SANCHEZ ALVAREZ
CALLE 28 D NO 12 K - 22 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3905

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 13107
REF: PROCESO: No. 110016000000201600563

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER NOTIFICAR PROVIDENCIA 2022 AI 319 Y 320 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA Y EXTUNCION DE IHBALIDAD DE FUNCIONES PUBLICAS. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 16 de Mayo de 2023

DOCTOR(A)
RAMON HINESTROZA GIL
CARRERA 8 N° 23 - 05
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3906

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 13107
REF: PROCESO: No. 110016000000201600563
CONDENADO: JULIAN ANDRES SANCHEZ ALVAREZ
80255789

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER NOTIFICAR PROVIDENCIA 2022 AI 319 Y 320 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA Y EXTUNCION DE IHBALIDAD DE FUNCIONES PUBLICAS. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 16 de Mayo de 2023

DOCTOR(A)
RAMON HINESTROZA GIL
CALLE 2 A N° 41 - 27 BOGOTÁ D.C.
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3907

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 13107
REF: PROCESO: No. 110016000000201600563
C.C: 80255789

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER NOTIFICAR PROVIDENCIA 2022 AI 319 Y 320 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA Y EXTUNCION DE INHABILIDAD DE FUNCIONES PUBLICAS. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepsms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2017

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 67
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000000201600563 (13107)
Condenado: JULIAN ANDRES SANCHEZ ALVAREZ
Identificación: C. C. No. 80255789
Fecha Sentencia: 14 de Febrero de 2020
Pena Impuesta: 24 MESES
Delito: LESIONES PERSONALES DOLOSAS
Juzgado Fallador: JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 8 de Mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCIÓN DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCAL 102 LOCAL*11001600000020160056300, FISCAL PRELIMINAR A 119 LOCAL*11001600000020160056300, JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO*11001600000020160056300, JUZGADO 42 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS*11001600000020160056300.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

RE: NI 13107 - 25 AI 319 Y 320 JULIAN ANDRES SANCHEZ ALVAREZ - EXTICION D ELA PENA Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 24/05/2023 11:00

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 319 del 08 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JULIAN ANDRES SANCHEZ ALVAREZ.

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 320 del 08 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JULIAN ANDRES SANCHEZ ALVAREZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 15 de mayo de 2023 2:24 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 13107 - 25 AI 319 Y 320 JULIAN ANDRES SANCHEZ ALVAREZ - EXTICION D ELA PENA Y OTRO

Buenas tardes doctora, se remite AI 319 Y 320 JULIAN ANDRES SANCHEZ ALVAREZ - EXTICION D ELA PENA Y OTRO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906-2004

Número Único: 11001-60-00-000-2016-00563-00
Número Interno: (13107)
CONDENADO: JULIAN ANDRES SANCHEZ ALVAREZ
Cédula de Ciudadanía: 80255789
DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS
Auto Interlocutorio: 320

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Mayo ocho (8) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de las penas accesorias impuestas a JULIAN ANDRES SANCHEZ ALVAREZ portador de la Cédula de Ciudadanía No. 80255789.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 14 de Febrero de 2020 condenó a JULIAN ANDRES SANCHEZ ALVAREZ a la pena principal de 24 MESES y MULTA de 25 SMMLV, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como autor responsable del delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

JULIAN ANDRES SANCHEZ ALVAREZ acreditó el pago de la caución por valor de 01 SMMLV, mediante póliza judicial N°12-41-101016446 expedida por Seguros del Estado S.A., y suscribió diligencia de compromiso el 26 de Abril del 2021, por un periodo de prueba de dos (02) años, tiempo que a la fecha ya feneció.

Obra oficio N°EP-O-26354 de fecha 24 de junio del 2020, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.



Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de las penas accesorias, amén que la pena principal ya se cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN a favor de JULIAN ANDRES SANCHEZ ALVAREZ.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

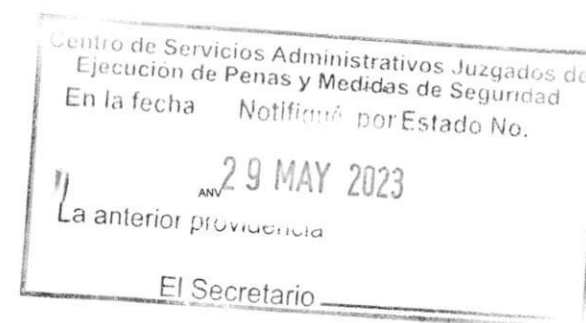
PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN en favor de JULIAN ANDRES SANCHEZ ALVAREZ.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, librense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 16 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
JULIAN ANDRES SANCHEZ ALVAREZ
CALLE 28 D NO 12 K - 22 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3905

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 13107
REF: PROCESO: No. 110016000000201600563

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER NOTIFICAR PROVIDENCIA 2022 AI 319 Y 320 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA Y EXTUNCION DE IHBALIDAD DE FUNCIONES PUBLICAS**. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/ieps/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A-24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 16 de Mayo de 2023

DOCTOR(A)
RAMON HINESTROZA GIL
CARRERA 8 N° 23 - 05
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3906

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 13107
REF: PROCESO: No. 110016000000201600563
CONDENADO: JULIAN ANDRES SANCHEZ ALVAREZ
80255789

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER NOTIFICAR PROVIDENCIA 2022 AI 319 Y 320 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA Y EXTUNCION DE IHBALIDAD DE FUNCIONES PUBLICAS**. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/ieps/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 16 de Mayo de 2023

DOCTOR(A)
RAMON HINESTROZA GIL
CALLE 2 A N° 41 - 27 BOGOTÁ D.C.
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3907

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 13107
REF: PROCESO: No. 110016000000201600563
C.C: 80255789

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER NOTIFICAR PROVIDENCIA 2022 AI 319 Y 320 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA Y EXTUNCION DE IHBALIDAD DE FUNCIONES PUBLICAS. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepsms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 13107 - 25 AI 319 Y 320 JULIAN ANDRES SANCHEZ ALVAREZ - EXTICION D ELA PENA Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 24/05/2023 11:00

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 319 del 08 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JULIAN ANDRES SANCHEZ ALVAREZ.

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 320 del 08 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JULIAN ANDRES SANCHEZ ALVAREZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 15 de mayo de 2023 2:24 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 13107 - 25 AI 319 Y 320 JULIAN ANDRES SANCHEZ ALVAREZ - EXTICION D ELA PENA Y OTRO

Buenas tardes doctora, se remite AI 319 Y 320 JULIAN ANDRES SANCHEZ ALVAREZ - EXTICION D ELA PENA Y OTRO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906-2004

Número Único: 11001-60-00-000-2016-00563-00

Número Interno: (13107)

CONDENADO: CARLOS ESTEBAN SANCHEZ ALVAREZ

Cédula de Ciudadanía: 79802578

DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS

Auto Interlocutorio: 317

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Mayo ocho (8) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta a **CARLOS ESTEBAN SANCHEZ ALVAREZ** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 79802578.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 14 de Febrero de 2020 condenó a **CARLOS ESTEBAN SANCHEZ ALVAREZ**, a la pena principal de 24 MESES y MULTA de 25 SMMLV, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como autor responsable del delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

CARLOS ESTEBAN SANCHEZ ALVAREZ acreditó el pago de la caución por valor de 01 SMMLV, mediante póliza judicial N°12-41-101016445 expedida por Seguros del Estado S.A., y suscribió diligencia de compromiso el 26 de Abril del 2021, por un periodo de prueba de dos (02) años, tiempo que a la fecha ya feneció.

Obra oficio N°EP-O-26346 de fecha 24 de junio del 2020, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.



CARLOS ESTEBAN SANCHEZ ALVAREZ, cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dió cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre **CARLOS ESTEBAN SANCHEZ ALVAREZ**, y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR a favor del condenado **CARLOS ESTEBAN SANCHEZ ALVAREZ**, la extinción de la pena principal en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____
Notificación por Estado _____

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
29 MAY 2023	
La anterior providencia	
El Secretario _____	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 16 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
CARLOS ESTEBAN SANCHEZ ALVAREZ
CALLE 28 D NO 12 K - 22 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3911

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 13107
REF: PROCESO: No. 110016000000201600563

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 2022 AI 317 Y 318 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A-24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 16 de Mayo de 2023

DOCTOR(A)
RAMON HINESTROZA GIL
CARRERA 8 N° 23 - 05
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3912

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 13107
REF: PROCESO: No. 110016000000201600563
CONDENADO: CARLOS ESTEBAN SANCHEZ ALVAREZ
79802578

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 2022 AI 317 Y 318 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

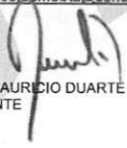
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 16 de Mayo de 2023

DOCTOR(A)
RAMON HINESTROZA GIL
CALLE 2 A N° 41 - 27 BOGOTÁ D.C.
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3913

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 13107
REF: PROCESO: No. 110016000000201600563
C.C: 79802578

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER
FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 2022 AI 317 Y 318 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA Y
REHABILITACION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS. -PRESENTE ESTA COMUNICACION. SE ADIERTE
QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACION POR ESTADO, QUE SE FIJARA
CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACION QUE PODRA CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE
CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/leprms/bogotaleprms/conectar.asp>. EN CASO
QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERA NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO
CASO DEBERA DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL
CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER
SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO:
ventanilla2csjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 13017 - 25 AI 317 Y 318 CARLOS ESTEBAN SANCHEZ ALVAREZ - EXTINCION Y OTRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 24/05/2023 11:03

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 317 del 08 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CARLOS ESTEBAN SANCHEZ ALVAREZ

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 318 del 08 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CARLOS ESTEBAN SANCHEZ ALVAREZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 15 de mayo de 2023 2:38 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 13017 - 25 AI 317 Y 318 CARLOS ESTEBAN SANCHEZ ALVAREZ - EXTINCION Y OTRA

Buenas tardes doctora, se remite AI 317 Y 318 CARLOS ESTEBAN SANCHEZ ALVAREZ - EXTINCION Y OTRA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: **11001-60-00-017-2020-02946-00**

Número Interno: **(13551)**

CONDENADO: LUIS FERNANDO BAUTISTA

Cédula de Ciudadanía: **80804071**

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio: **321**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Mayo ocho (8) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena impuesta a **LUIS FERNANDO BAUTISTA** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 80804071.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO TRANSITORIO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 28 de Octubre de 2020 condenó a **LUIS FERNANDO BAUTISTA** a la pena principal de 27 MESES, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como autor responsable del delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En auto del 04 DE AGOSTO DEL 2022, este despacho judicial le concedió libertad condicional a **LUIS FERNANDO BAUTISTA**, señalando que para ese entonces había descontado un total de 20 meses y 05 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 06 meses, 25 días, tiempo que ya feneció pues han transcurrido.

LUIS FERNANDO BAUTISTA acreditó el pago de \$500.000 (Quinientos mil pesos) caución impuesta al momento de concederse la libertad condicional, mediante póliza judicial N°17-53-101012003 expedida por Seguros del Estado S.A., y suscribió diligencia de compromiso el 16 de Agosto del 2022.



CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

LUIS FERNANDO BAUTISTA cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de **LUIS FERNANDO BAUTISTA**, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad y las accesorias impuestas en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

ANV

Notificación Ministerio Público _____
Notificación por Estado _____





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.2018

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
Cra 28 No. 17 - 64
CIUDAD.

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000017202002946 (13551)
Condenado: LUIS FERNANDO BAUTISTA
Identificación: C. C. No. 80804071
Fecha Sentencia: 28 de Octubre de 2020
Pena Impuesta : 27 MESES
Delito : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Juzgado Fallador: JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO TRANSITORIO de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada el 8 de Mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 413 SECCIONAL*110016000017202002946, FISCALIA PRELIMINAR 413 SECCIONAL*110016000017202002946, JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO*110016000017202002946, JUZGADO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS PROCEDIMEINTO ABREVIADO*110016000017202002946.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión		25/07/2016	
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación		25/07/2016	
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión		1	
REG-GD-SI-008		Página		1	

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN

Adhesivo de Radicado SIAF

No.2019

Sello de Correspondencia PGN

II – FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

1. Nro. de Identificación
41634055

2. Primer Apellido
SANCHEZ

3. Segundo Apellido
VARGAS

4. Primer Nombre
MARTHA

5. Segundo Nombre
YENIRA

6. Entidad / Dependencia
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS

7. Cargo
JUEZ

8. Correo Electrónico
Ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

9. Departamento
CUNDINAMARCA

10. Municipio
BOGOTA

11. Dirección de Correspondencia
Calle 11 No.9 A – 24 Piso 1 Edif. Kaiser

12. Teléfono
3422586

13. Celular

14. Fecha de Diligenciamiento
dd mm aaaa
8 de Mayo de 2023

15. Firma

III – IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO

16. Tipo de Identificación
C.C.

17. Número de Identificación
80804071

18. Primer Apellido

19. Segundo Apellido

20. Primer Nombre
LUIS FERNANDO BAUTISTA

21. Segundo Nombre

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA

No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número	25. Fecha Providencia
				dd mm aaaa
1	Primera Instancia	JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO TRANSITORIO D pt o M pio BOGOTA D.C.		28 de Octubre de 2020
2		D pt o M pio		

V – DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA

No	26. Penas	27. Clase P A S	28. Duración Años Meses Días	29. Suspensión Si No	30. Término (Solo si hubo suspensión) Años Meses Días
1	PRISION INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR UN LAPSO IGUAL AL DE LA PENA PRINCIPAL		27	NO	

No	31. Delito	32.Modalidad Doloso Culposo Preterintencional	33. Afectó Patrimonio del Estado? SI NO	34.Político SI NO
1	HURTO CALIFICADO AGRAVADO			
2				

35. Número de Proceso (CUI)
11001-60-00-017-2020-02946-00

36. Fecha Ejecutoria
28 DE OCTUBRE DEL 2020

VI - EVENTOS / NOVEDADES

37.Tipo de Novedad

38. Descripción de la Novedad
LIBERACION DEFINITIVA DE LA PENA

39. Suspensión Indefinida
Si No

40. Fecha Inicial Suspensión
d m aaaa

41. Fecha Final Suspensión
d m aaaa

42. Duración Suspensión
Años Meses Días

43. Detalle de la decisión que decreta el Evento
Autoridad
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS
Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTA

44. Número del acto
321

45. Fecha de la Providencia
08 DE MAYO DEL 2023

46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena
11001-60-00-017-2020-02946-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2020

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51 - 50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000017202002946 (13551)
Condenado: LUIS FERNANDO BAUTISTA
Identificación: C. C. No. 80804071
Fecha Sentencia: 28 de Octubre de 2020
Pena Impuesta : 27 MESES
Delito : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Juzgado Fallador: JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO TRANSITORIO de BOGOTA D.C.

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada el 8 de Mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 413 SECCIONAL*110016000017202002946, FISCALIA PRELIMINAR 413 SECCIONAL*110016000017202002946, JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO*110016000017202002946, JUZGADO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS PROCEDIMEINTO ABREVIADO*110016000017202002946.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 16 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
LUIS FERNANDO BAUTISTA
DIAGONAL 16 A N° 96 G - 07 FONTIBON
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3917

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 13551
REF: PROCESO: No. 110016000017202002946

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 2022 A1321 Y 322 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE FUNCIONES PUBLICAS.** -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotaiepmbs/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE